

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL GRADO DE VULNERABILIDAD A LA SEGURIDAD EN
LAS CORRECCIONALES DE MENORES CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DECRETO 57-2008**

LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ FIGUEROA

GUATEMALA, MARZO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL GRADO DE VULNERABILIDAD A LA SEGURIDAD EN
LAS CORRECCIONALES DE MENORES CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DECRETO 57-2008**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ FIGUEROA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2014.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz

VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos

VOCAL V: Br. Rocael López González

SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

ARSENIO LOCON RIVERA

Abogado y Notario

6 Avenida 0-60 Torre Profesional II Oficina 401, 4 nivel, Zona 4, ciudad de Guatemala

Teléfono: 53188233

Guatemala, 30 de julio de 2013.

Doctor

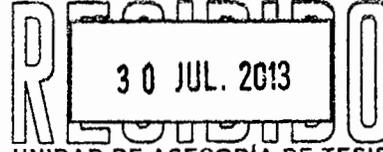
Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

Distinguido Doctor Mejía Orellana:

En atención a la providencia emanada de esa unidad de fecha 9 de mayo de 2013, me permito manifestarle que en la calidad de asesor de tesis del Bachiller **LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ FIGUEROA**, quien desarrollo el tema intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL GRADO DE VULNERABILIDAD A LA SEGURIDAD EN LAS CORRECCIONALES DE MENORES CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”** al respecto le manifiesto lo siguiente:

a.- Analicé el contenido científico y técnico del grado de vulnerabilidad a la seguridad en las correccionales de menores con la aplicación de la ley de acceso a la información publica, el planteamiento problema jurídico-social es de actualidad.

b.- Los capítulos del presente trabajo, tienen un orden lógico que permiten determinar con claridad el contenido de los temas desarrollados en la investigación. El sustentante realizó la tesis utilizando los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y la técnica bibliográfica. Los métodos indicados, las técnicas señaladas y la bibliografía utilizada en el desarrollo de la investigación contribuyen para que la presente memoria sea utilizada con visión futurista dentro del campo del derecho administrativo, especialmente para las medidas de seguridad a implementar en las correccionales de menores con ocasión de la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública.

c.- Los métodos y técnicas utilizadas para la realización del trabajo de tesis fueron acorde para el desarrollo de la misma. Se utilizó el método analítico con el cual se determinó la importancia del dictamen médico forense para esclarecer el delito de violación; el sintético, señaló lo fundamental de las normas aplicables; inductivo, estableció la normativa vigente. Durante el desarrollo del trabajo se utilizó la técnica de fichas bibliográficas y documental, debido a que con las mismas se obtuvo información acorde para la elaboración de la tesis con datos de actualidad.

ARSENIO LOCON RIVERA

Abogado y Notario

**6 Avenida 0-60 Torre Profesional II Oficina 401, 4 nivel, Zona 4, ciudad de Guatemala
Teléfono: 53188233**

d.- El tema que se desarrolla es muy importante para la sociedad guatemalteca el cual se incluye en materia de derecho administrativo, su redacción es congruente, clara y precisa que servirá de consulta en el futuro.

e.- En cuanto a las conclusiones y recomendaciones se determina que son la esencia de la investigación pues mediante las conclusiones se establece como se encuentra actualmente la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública en las correccionales de menores y mediante las recomendaciones se determina como puede mejorar el funcionamiento y viabilizar los expedientes que se tramitan para resguardar la seguridad en dichos centros.

f.- En los referente a la bibliografía consultada, se observó que se consultó los documentos y libros adecuados para el desarrollo del tramite por lo que puede continuar con el trámite del tema intitulado. **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL GRADO DE VULNERABILIDAD A LA SEGURIDAD EN LAS CORRECCIONALES DE MENORES CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"**.

En mi calida de **ASESOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE** pues cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, debiendo en consecuencia continuar con su tramite para que la presente investigación sea discutida en el examen público de tesis correspondiente.

Con muestras de mi consideración y estima de usted muy atentamente.



Lic. Arsenio Locon Rivera
Abogado y Notario
Colegado
3676

LIC ARSENIO LOCON RIVERA
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

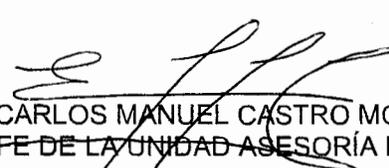
Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

B

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 01 de agosto de 2013.

Atentamente, pase a el LICENCIADO OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ FIGUEROA, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DEL GRADO DE VULNERABILIDAD A LA SEGURIDAD EN LAS CORRECCIONALES DE MENORES CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
SUBJEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/iyr.

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
9 Av. 13-39 zona 1
Teléfono: 54120813
Guatemala C.A.

Guatemala 9 de septiembre de 2013

Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Doctor Mejía Orellana:

En cumplimiento del nombramiento de fecha 01 de agosto de 2013, procedí a practicar revisión de la tesis del bachiller **LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ FIGUEROA**, denominada, **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL GRADO DE VULNERABILIDAD A LA SEGURIDAD EN LAS CORRECCIONALES DE MENORES CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”** y como consecuencia emito el siguiente dictamen:

- 1.- Del tema investigado revisé el contenido científico y técnico del análisis jurídico del grado de vulnerabilidad a la seguridad en las correccionales de menores con la aplicación de la ley de acceso a la información pública, el planteamiento es un problema jurídico-social.
- 2.- Revisé detenidamente los capítulos de la presente investigación, los que tienen un orden lógico que se refleja en la redacción clara y precisa de los temas y subtemas desarrollados en la investigación. El sustentante realizó la tesis utilizando los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y la técnica bibliográfica, la metodología y técnicas de investigación, son adecuadas para el desarrollo del tema.
- 3.- El tema es de actualidad e importante en materia de derecho penal.
- 4.- El sustentante brinda un aporte jurídico, enfocándolo desde el punto de vista doctrinario y legal determinando la vulnerabilidad a la seguridad en las correccionales de menores con la aplicación de la ley de acceso a la información pública

Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
9 Av. 13-39 zona 1
Teléfono: 54120813
Guatemala C.A.

5.- En las conclusiones y recomendaciones se encuentra lo importante de la investigación en virtud que mediante las recomendaciones se establece la necesidad de reformar la ley de acceso a la información pública, y en las conclusiones se determina que actualmente no existe un control adecuado sobre dicha información.

6.- En virtud de lo anterior manifestado opino que el presente trabajo constituye un análisis jurídico y es conveniente que la tesis pueda continuar con el trámite, que en lo sucesivo se intitulara. **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL GRADO DE VULNERABILIDAD A LA SEGURIDAD EN LAS CORRECCIONALES DE MENORES CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”**. DECRETO 57-2008

En mi calida de **REVISOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE** pues cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen Público, debiendo en consecuencia continuar con su tramite para que la presente investigación sea discutida en el examen público de tesis correspondiente.

Con muestras de mi consideración y estima de usted muy atentamente.



Lic. Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



[Handwritten mark]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de febrero de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS ERNESTO HERNÁNDEZ FIGUEROA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL GRADO DE VULNERABILIDAD A LA SEGURIDAD EN LAS CORRECCIONALES DE MENORES CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DECRETO 57-2008. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO



[Handwritten signature]



DEDICATORIA

A DIOS:

Mi padre eterno que me dio aliento de vida y me permitió realizar mi gran sueño alcanzando una meta, más tomado de su mano, lámpara a mis pies, mi paz en la tormenta, mi pronto auxilio y mi sanador te agradezco tu inmensa misericordia.

A MIS PADRES:

José Luis Hernández y María Georgina Figueroa de Hernández, por ser mi mayor bendición en la vida, por su incalculable amor, sacrificio, lealtad, y esperanza a quien merece todo mi amor, respeto y admiración, por creer en mis triunfos los cuales les dedico con todo lo mejor que siempre se han de merecer. Q.P.D.

A MIS ABUELITOS:

Carlota García, Bernardo Figueroa, Francisco Chávez, Ramona Hernández, quienes con su paciencia y cariño, me instruyeron en el camino de la vida guiándome por el buen camino y forjando en mí el hombre que soy con ese amor incomparable Q.P.D.

A MI ESPOSA:

Marleny Espina Pinto quien a cada segundo y en todo momento, ha estado a mi lado, me ha dado de sus fuerzas para luchar y me ha levantado en mis tropiezos, siendo el tesoro más preciado en mi vida y por tu amor incondicional nuevamente gracias que Dios te bendiga.

A MIS HIJOS:

José Manuel, Jonathan Alexander, Ashly Denis, y Luis Eduardo. Mi agradecimiento infinito por el apoyo incondicional que me han brindado a lo largo de mi vida y de mi carrera que tan orgullosamente culmino gracias a Dios y que sea ejemplo para ellos y demás generaciones que piensan que en dado momento ya es tarde para emprender una superación. Que Dios les de sabiduría y vida para emprender la carrera de la



superación y de igual manera sean ejemplo para futuras generaciones.

A MIS AMIGOS:

Especialmente y con muestras de admiración a los profesionales del derecho Lic. Jairo Gamaliel Cermeño Moran, Licda. Claudia Yesenia Salazar Monterroso Lic. Fredy E. Diaz Lastro.Lic. Marco Irael Castillo Ajalel. Lic. Juan Bosco Tzoc

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor y gran orgullo de ser egresado de tan prestigiosa casa de estudios la cual me formó académicamente haciendo de mi un nuevo profesional apasionado por el derecho.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Con una gran muestra de respeto.



ÍNDICE

introducción	Pág. i
---------------------------	-------------------------

CAPÍTULO I

1. Seguridad.....	1
1.1. Concepto y definición	4
1.2. Definición de vulnerabilidad	5
1.3. La seguridad pública.....	7
1.4. Vulnerabilidad de la seguridad	21

CAPÍTULO II

2. Correccionales	37
2.1. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala.....	37
2.2. Antecedentes históricos sobre el bienestar social en Guatemala	39
2.3. Misión	43
2.4. Visión.....	43
2.5. Objetivos.....	44
2.6. Valores	44
2.7. Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Jóvenes.....	46
2.8. Estructura orgánica y funciones	49
2.9. Pandillas juveniles	50
2.10. Las pandillas juveniles en Guatemala	54
2.11. Caso de la muerte de catedrático en correccional para menores.....	56
2.12. Aspectos básicos de la ley de protección Integral a la niñez y adolescencia ..	59

CAPÍTULO III

Pág.

3. La información como un bien público.....	63
3.1. Breve historia de la Ley de Acceso a la Información Pública	67
3.2. Principios.....	70
3.3. Límites al derecho de libre acceso a la información.....	71
3.4. Información publica.....	73
3.5. Información privada	73
3.6. Información privilegiada.....	74
3.7. Información reservada.....	74
3.8. Objeto y naturaleza de la Ley de Acceso a la Información Pública	75
3.9. Datos sensibles	76
3.10. Sujetos obligados	77

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del grado de vulnerabilidad a la seguridad en las correccionales De menores con la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto número 57-2008 de Congreso de la República de Guatemala	83
4.1. Órgano encargado del control de la educación de los menores transgresores de la ley penal	83
4.2. Aspectos constitucionales en relación a los menores	85
4.3. Ley de Protección integral de la niñez y adolescencia	87
4.4. Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008.....	88
4.5. Vulnerabilidad de las correccionales con la mala aplicación de la Ley.....	89
CONCLUSIONES	95
RECOMENDACIONES	97
BIBLIOGRAFÍA	99

INTRODUCCIÓN



El propósito de realizar la presente investigación, es efectuar un análisis desde el punto de vista doctrinario, legal, y práctico relativo a la seguridad en las correccionales y como puede ser puesta en peligro con ocasión de la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Es conocimiento de todos que siempre que los menores de edad al momento de cometer un delito son recluidos en centros correccionales pero estos no son en realidad lugares destinados a reeducar a los menores transgresores de la ley penal sino que son centros de privación de libertad. La hipótesis fue comprobada, ya que con la regulación legal y reserva de los datos que se proporciona de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información Pública en las correccionales se coadyuva con la seguridad evitando que los menores transgresores de la ley penal la utilicen para coartar e intimidar a los colaboradores de dicho centro correccional. Los objetivos fueron alcanzados, al determinar la importancia de que sea reservada cierta información para que no sea utilizada por los menores transgresores de la ley penal en Guatemala.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: primero capítulo se señaló lo que es; seguridad, concepto y definición, la seguridad pública, vulnerabilidad de la seguridad; el segundo capítulo habla acerca de las correccionales, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, antecedentes históricos sobre el bienestar social en Guatemala, misión, visión, objetivos, valores, Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Jóvenes, estructura orgánica y funciones, pandillas juveniles, las pandillas juveniles en Guatemala, caso de la muerte de catedrático en correccional para menores, aspectos básicos de la ley de protección Integral a la niñez y adolescencia; el tercer capítulo se desarrollaron conceptos tales como, la información como un bien público, breve historia de la Ley de Acceso a la Información Pública, principios, límites al derecho de libre acceso a la información, información pública, información privada, información privilegiada, información reservada, objeto y naturaleza de la Ley de



Acceso a la Información Pública, datos sensibles, sujetos obligados; el cuarto capítulo se refiere al análisis jurídico del grado de vulnerabilidad a la seguridad en las correccionales de menores con la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto número 57-2008 de Congreso de la República de Guatemala, órgano encargado del control de la educación de los menores transgresores de la ley penal, aspectos constitucionales en relación a los menores, Ley de Protección integral de la niñez y adolescencia, Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008, vulnerabilidad de las correccionales con la mala aplicación de la ley.

Los métodos utilizados fueron: El analítico, que consiste en descomponer el todo en sus elementos o partes para estudiar cada una de éstas por separado con la finalidad de establecer el fenómeno; el sintético que, contrario al anterior, nos permite integrar las diversas partes en un todo significativo; el inductivo, con el cual se obtuvieron propiedades generales a partir de las propiedades singulares, enfocando el tema de manera particularizada o individual, tanto en aspectos doctrinarios, como legales y prácticos, para poder concluir en razonamientos generalizados relacionados la legislación guatemalteca en materia de acceso a la información pública específicamente la como afecta la seguridad de los centros correccionales. Y por último el deductivo, que parte de lo general hacia las características singulares o particulares del objeto de estudio. Las técnicas utilizadas son: La bibliográfica, en la cual se obtuvo material bibliográfico y documental en cuanto a la investigación la seguridad en las correccionales con la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, utilizando para esto leyes, textos, documentos, diccionarios jurídicos, enciclopedias; técnica de fichas, se procedió a tabular los datos obtenidos de la investigación en fichas para su posterior transcripción al trabajo final.

Es fundamental que los centros correccionales de menores en conflicto con la ley penal, cuenten con profesionales capacitados para proporcionar información de acceso público que no afecte la seguridad en dichos centros.



CAPÍTULO I

1. Seguridad

“El término seguridad proviene de la palabra securitas del latín”¹. Cotidianamente se puede referir a la seguridad como la ausencia de riesgo o también a la confianza en algo o alguien. Sin embargo, el término puede tomar diversos sentidos según el área o campo a la que haga referencia.

Según la pirámide de Maslow, la seguridad en el hombre ocupa el segundo nivel dentro de las necesidades de déficit.

La teoría de las necesidades de Bronisław Malinowski, la seguridad es una de las siete necesidades básicas a satisfacer por el hombre.

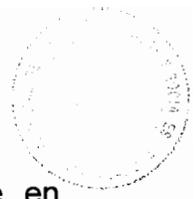
La seguridad es el sentimiento de protección frente a carencias y peligros externos que afecten negativamente la calidad de vida; en tanto y en cuanto se hace referencia a un sentimiento, los criterios para determinar los grados de seguridad pecarán de tener algún grado de subjetividad. En general, el término suele utilizarse para hacer referencia al conjunto de medidas y políticas públicas implementadas para guarecer a la

¹ Diccionario de la lengua española. Consultado el 06 de diciembre de 2010

población del sufrimiento de delitos, en especial de aquellos que pongan en riesgo la integridad física.

El primer aspecto a tener en cuenta para analizar los niveles de seguridad de una comunidad determinada suele ser el marco jurídico que marca las pautas de convivencia, sirve para arbitrar en los conflictos y estipula puniciones a los transgresores. En este sentido, las leyes deben estar actualizadas para considerar los problemas que el momento histórico plantea. La importancia del momento y el lugar estriba fundamentalmente en la necesidad que la seguridad y sus leyes de regulación se adapten al contexto social. Así, en algunas naciones del mundo, por motivos culturales o tradicionales, algunos delitos se consideran de mayor gravedad que otros, por lo cual las medidas de seguridad implementadas no pueden extrapolarse a otros países. Como contrapartida, en algunas latitudes ciertas acciones son consideradas delitos, mientras que en otras regiones los mismos hechos no constituyen una infracción a la ley.

El segundo aspecto a considerar es la correcta implementación de las mentadas leyes. De nada sirve tener un sistema jurídico elaborado y adecuado a las necesidades de la población si se carecen de los recursos para su correcta puesta en práctica. Este punto abarca el apresamiento de transgresores, la fluidez del procesamiento para la evaluación de los delitos, la observancia en la aplicación de sanciones, etc. En definitiva, se hace referencia a las disposiciones para aplicación concreta de las leyes.



En el principio que muchos juristas denominan de letra muerta, se dispone en ocasiones de normativas de excelente nivel técnico y teórico, que sin embargo no son factibles a la hora de su puesta en práctica. En este sentido, se destacan los procedimientos de investigación forense, de importancia clave en las políticas de seguridad, que no suelen implementarse de la manera correcta y adecuada, con atrasos insólitos en la resolución de numerosos episodios directos.

Hasta aquí hemos expuesto la contemplación legal del problema de la seguridad. No obstante, las medidas más importantes para estimular la sensación de protección son las que intentan garantizar un nivel de vida digno para todos. De este modo, las decisiones que pretendan lograr una mejor distribución del ingreso, garantizar un sistema de salud accesible, brindar educación, etc., son de una importancia fundamental. En efecto, el nivel delictivo visible desciende en la medida en que se garantiza integración social a todos, o al menos existan medidas que se orienten en este sentido, en tanto y en cuanto se propende a una sociedad más justa. No en vano existe una correlación entre un mejor nivel de vida y un descenso del delito, mientras que se observa el fenómeno inverso en todos los países del mundo. De igual modo, las asimetrías sociales en los grandes núcleos urbanos estratos con muy altos ingresos y grandes grupos de personas con necesidades básicas insatisfechas se asocian con mayor iniquidad y, con ella, con mayores índices de delincuencia.

1.1. Concepto y definición

Etimológicamente seguridad proviene del latín securitas que significa calidad de seguro. Sin embargo, en el sentido semántico de la palabra, el término SEGURIDAD ampliado en su interpretación se refiere a un ambiente estable donde se presume la inexistencia de peligros, temores y daños hacia las personas y sus pertenencias. En otro sentido, la seguridad constituye aquel grado de tranquilidad y confianza que tiene toda persona para un momento dado. Es algo internalizado en el hombre y que surge en él como una sensación integrada a la idea de que no existen razones de peligro o temor. La seguridad es en sí algo abstracto (no material), que solamente se percibe como una sensación propia fundamentalmente de los seres humanos debido al resultado obtenido como producto de la aplicación de ciertas medidas de protección o de la existencia de condiciones favorables para asumir esa sensación de seguridad.

Dependiendo del medio ambiente donde el hombre realiza sus actividades y de las medidas de protección que de cualquier tipo existan en su alrededor, así como el grado de confianza que él pueda tener hacia ellas, fluctuaría entonces un nivel de seguridad variable que tan sólo esa persona puede percibir.

Ampliando un poco más el concepto de seguridad, debemos entender que el mismo tiene diversas interpretaciones y valoraciones tanto objetivas como subjetivas, lo que trae como consecuencia la existencia de varias clasificaciones y la determinación de diferentes tipo de seguridad.

Haciendo otro enfoque; en un sentido general, la seguridad es la garantía dada al individuo de que se persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos y que si éstos se llegasen a producir, le serán asegurados, protegidos y reparados por la sociedad y el Estado. En consecuencia, la seguridad se manifiesta en los diferentes niveles de la sociedad: en el nivel individual, en los grupos, en las comunidades, en la nación, en el Estado y en el ámbito interestatal o internacional. Por otra parte, la seguridad se ramifica en especialidades calificadas que conforman un cuadro de múltiples facetas de gran importancia. En consecuencia, podríamos mencionar algunos tipos de seguridad que conforman a esta gran espectro: Seguridad y Defensa, Seguridad Industrial, Seguridad Vial, Seguridad Integral, Seguridad Bancaria, Seguridad Jurídica, Seguridad Social, Seguridad Vecinal, Seguridad Interna, Seguridad Económica, Seguridad Física, entre otros.

1.2. Definición de vulnerabilidad

En materia de protección física de instalaciones podemos definir a la vulnerabilidad como una situación desventajosa en la que en un momento dado puede encontrarse una instalación o área protegida debido a fallas o deficiencias originadas por la omisión o incumplimiento de normas establecidas, por la inoperatividad o mal funcionamiento de los equipos y dispositivos de protección, condiciones inseguras, áreas desprotegidas



siendo potenciales vías de penetración, etc., las cuales lógicamente incrementarán las posibilidades de materialización de algún riesgo, bien sea natural o artificial.

Además de los señalamientos planteados en la definición en lo que a situaciones de vulnerabilidad se refiere; es importante destacar que cuando se vaya a realizar la selección del personal de vigilancia en cualquiera de sus tipos (militar, civil o mixta) será necesario efectuarle a este personal una efectiva investigación de seguridad de personal ya que de lo contrario podríamos estar generando una situación de vulnerabilidad. En este caso le estaríamos entregando las armas a unas personas que en la práctica tienen la función de proteger a una instalación. sin embargo debemos plantearnos varias interrogantes para disminuir esta situación de vulnerabilidad. Interrogantes tales como: ¿Conocemos verdaderamente la identidad real de este personal de vigilancia? ¿Conocemos sus antecedentes, el lugar donde vive y el ambiente que lo rodea? ¿Conocemos a sus amistades, los sitios que frecuenta, su comportamiento ciudadano, su ideología política, sus posibles conexiones con organismos de inteligencia o espionaje enemigo, o bien su relación con organismos públicos y privados interesados en conocer algún aspecto importante de la instalación a ser protegida? Si estas interrogantes, además de otras que puedan surgir no son aclaradas adecuadamente, podrían materializarse algunos riesgos dañinos para la instalación. Robo de mercancías, sabotajes, extravío de documentos de gran valor para la organización, ataques a la instalación, espionaje, etc. Son algunos de los riesgos que podrían materializarse como consecuencia de esta situación de vulnerabilidad.

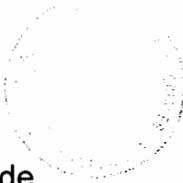
Visto de manera general el enfoque dado al concepto de vulnerabilidad, surge un segundo término o elemento que está estrechamente ligado a dicha vulnerabilidad. Este elemento es el que se conoce como riesgo.

1.3. La seguridad pública

La seguridad en su acepción más simple, significa la sensación de estar a salvo ante cualquier amenaza. Es decir, que los individuos puedan desplazarse de un lugar a otro en un territorio determinado, sin temor a enfrentar situaciones de agravios, que puedan afectar sus vidas, sus bienes o a la colectividad, son éstos los parámetros que utiliza Simón Bolívar, al definir el concepto de Seguridad Pública, como: "La garantía y protección que la sociedad concede a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, Derechos y propiedades. La libertad pública individual que nace de este principio está protegida por la Ley"².

Según Guillermo Cabanellas, Seguridad pública: "es la situación y sistema político que manifiesta la realidad o el propósito de un orden nacional, en que los poderes públicos son respetados, como instituciones y en las personas en las cuales encarnan la

² **Relaciones civiles-militares en el nuevo marco internacional**, Fuerza Armada de El Salvador, Ministerio de la Defensa Nacional, El Salvador, C.A. ONUSAL, El Salvador, División de Derechos Humanos, Primera edición, San Salvador, Noviembre 1994. Pág. 105.



adecuada defensa del régimen, de los derechos fundamentales de los ciudadanos, de la paz y de la tranquilidad pública por parte de las autoridades y súbditos”³.

Esta definición, denota la existencia del Estado, como la institución jurídico – política que garantiza la seguridad pública a través de las instituciones, creadas para tal fin.

Por otra parte hace mención a los derechos fundamentales del ciudadano, derechos que son reconocidos por primera vez en la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, que se da a raíz de la Revolución Francesa en 1789. En el Artículo 2, de dicha Declaración se contempla que “La meta de toda asociación política es la conservación de los Derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”⁴.

De tal forma que no se puede hablar de seguridad pública de la manera anteriormente expuesta, ya que en las primeras comunidades lo concebían de diferente manera, por ejemplo para “los pequeños grupos de personas agrupadas en tribus y clanes la seguridad pública que regía en esa época tenía un carácter patriarcal. El comportamiento de las personas se ajustaba a la costumbre, en esa época la gente cumplía las funciones policiales y el jefe de la tribu poseía poderes ejecutivos, legislativos y judiciales.

³ Cabanellas, Guillermo; **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Págs. 328-329.

⁴ **Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano**. Asamblea Nacional Francesa 26 de Agosto de 1789.



De igual forma, encargaba a ciertas personas de cumplir cometidos tales como hacer que se cumplieran sus órdenes o servir de guardaespaldas. La base de la justicia era la represalia o la venganza”⁵.

Por lo tanto en el patriarcado, por tratarse de grupos reducidos de personas, resultaba más fácil controlarse unos con otros, se protegían mutuamente, es decir uno era el policía del otro y viceversa.

“En el año 2100 a.c. regía en Babilonia un Código de comportamiento conocido por “Hammurabi”, “(el Rey de Babilonia), esas leyes se referían a la responsabilidad de unas personas frente a otras o frente al grupo, incluidos los derechos privados de las personas afectadas”⁶.

Con el código de Hammurabi, la seguridad pública se va perfilando como un derecho, si bien es cierto en esta época un Derecho remoto, sin embargo se van estableciendo reglas de comportamiento que deben observar los miembros del grupo social y que regulan sus actividades civiles dentro del mismo, dando una idea de orden garantizado por Ley a través de dicho instrumento.

⁵ **Administración y Supervisión Policial**, Departamento de Justicia de los Estados Unidos, Programa internacional para el Adiestramiento en la Investigación Criminal (I.C.I.T.A.P.); Versión en Español producida para el (I.C.I.T.A.P.), por Science Applications International, Corporation (SAIC), Technology Service Compañy, Noviembre, 1994. Pág. 2.

⁶ **ibid.** Págs. 1, 2.



“En el año 1400 a.c. en Grecia, se estableció una policía caminera asignada a diferentes provincias. Existía la guardia pretoriana establecida bajo el gobierno de Augusto, que eran tropas escogidas cuidadosamente y observaban una rígida disciplina. Su misión era mantener la paz”⁷.

La seguridad pública, en este período fue más institucional, puesto que se establecieron organismos oficiales más estructurados y con funciones determinadas, que pueden ser tomadas como antecedente, de lo que hoy son los modelos de policía que existen en los diferentes países, de estas funciones merece especial atención la desempeñada por la guardia pretoriana, que prácticamente ejercía una función de defensa de la estructura de poder.

“En los Siglos IV y V a.c., entre los judíos las tareas policiales las cumplían los ancianos de las tribus o los sumos sacerdotes”⁸. El poder estaba ligado al conocimiento y manejo de la Ley, por consiguiente los sacerdotes y los ancianos considerados sabios en esta materia, eran quienes controlaban la conducta de los individuos haciendo los señalamientos basados en el cúmulo de leyes principalmente religioso, ejerciendo de esta manera la función policial.

⁷ **ibid.** Pág. 2.
⁸ **ibid.** Pág. 21

“En Roma (siglos III al II a.c.), se aceptaba la denuncia anónima y se consideraba que quién denunciase a otro, hacía las veces de un buen ciudadano que intentaba hacer cumplir las leyes del imperio”⁹.

La Seguridad Pública, en Roma, se expresa como la garantía de sus derechos, mientras sus actividades estuvieran acordes con los principios dictados con el imperio. Las estructuras policiales romanas estaban mentalizadas para defender el Imperio y en consecuencia reprimir toda conducta que pudiera desestabilizarlo.

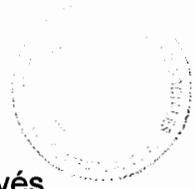
Como puede advertirse los organismos policiales romanos eran de corte militar con un alto sentido de defensa del Imperio que permitiera su expansión y mantenimiento. Por lo que se observa que “En el pasado, las instituciones policiales siempre han estado vinculadas con la estructura del poder del país”.

“A lo largo de la historia, las fuerzas policiales y militares han cumplido un papel importante en la dinámica social, política y económica del país y su sociedad”¹⁰. Ya que el Estado se define, como: “Una formación política de suficiente estabilidad, recursos suficientes y poder suficiente para hacer respetar sus mandatos, durante un período razonable de tiempo y espacio a los habitantes”¹¹.

⁹ Sánchez Sandoval, Augusto; **Derechos Humanos, Seguridad Pública y Seguridad Nacional**. Págs. 84 y 85.

¹⁰ Administración y Supervisión Policial. **Ob. Cit.** Pág. 1.

¹¹ Akzine, Benjamín; **Estado y Nación**. Pág. 8.



“En la edad media (siglos, XIV – XV d.c.) se manifestaba la seguridad pública, a través del confesor que fungió como el gran conocedor, el gran sabedor de lo que pensaba el otro, y que ejercía una función policial”¹². Por lo cual la confesión que es un acto de constricción religioso para liberarse de los pecados era un instrumento utilizado con el objeto de obtener toda la información de las personas para darse cuenta de lo que estaba sucediendo entre ellos; dicha “información podía ser recibida directamente de aquel que era confesado o de otras personas, o a través de la denuncia anónima sobre la actitud, el comportamiento o la violación de la norma del otro, por lo tanto, la vigilancia cercana, continua y permanente del otro, siempre fue un elemento fundamental de control social y no se requería estructurar en las sociedades un cuerpo orgánico policíaco”¹³. Para mantener vigilado al pueblo, y evitar cualquier acto que fuera a perjudicar la estabilidad de quienes tenían el poder en esa época; en la medida que las comunidades rurales o urbanas se organizan eligen entre sus miembros a las personas que se les encargaría la autoridad.- “Dicha autoridad fue investida al señor feudal, para la protección de los particulares; es decir, que los señores feudales ejercían un poder soberano sobre las tierras que el rey les daba en concesión y tenían bajo su jefatura bandas de guerreros, asimismo administraban justicia, eran responsables del señor feudal; cobraban impuestos y en ocasiones, acuñaban moneda; de tal forma que los feudatarios pero solamente porque a éste le convenía mantener ése régimen despótico y arbitrario, de ahí que autores como Escriche definían éste régimen como “el conjunto de los derechos de que gozaban los señores de los

¹² Sánchez Sandoval, *Ob. Cit.* Pág. 85.
¹³ *Ibid.* Pág. 10.



feudos y el abuso que se hacía de esos derechos”¹⁴; o sea, no se brinda seguridad con el objetivo de que cada feudatario pudiera ejercer sus propios derechos, sino con el objetivo de salvaguardar el orden en el feudo y que los vasallos mantuvieran su fidelidad al señor feudal y éste al rey. En este contexto cabe lo que Cabanellas, al definir seguridad pública expresa, con los términos autoridades y súbditos, ya que en este período se da una marcada diferencia de clases sociales entre quienes tenían el poder y los que les obedecían (señor feudal y vasallos).

“La seguridad pública en la época de los siglos XVI al XVIII se da a través de los reinados en los que se conquista el poder total del Estado, con lo que se da lugar al absolutismo, el cual concentraba el poder y control gubernativo el Estado en una sola persona, el monarca, que estaba por encima de la ley, puesto que era la fuente de ésta.

En ésta época surge el concepto real de policía, que consideraba como fuerza organizada por el gobierno para mantener el orden y el poder sujetado a los cuerpos autónomos en nombre de la idea del Estado”¹⁵.

“En el absolutismo monárquico se consolidan históricamente las bases sociales y económicas de los Estados y su propia configuración como aparato de poder político dirigido por la clase dominante de la nobleza junto a los monarcas, que tendían a

¹⁴ Ossorio Manuel; **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Págs. 426, 427.

¹⁵ Escobar Flores, Reinaldo Alonso; Cortéz Vargas, Mauricio Arturo y otro; **La PNC como garante de la seguridad pública**. Págs. 17-18



concentrar en sus manos el poder supremo de la comunidad, a monopolizar el Derecho y a organizar la vida económica y militar de sus reinos”¹⁶. La importancia de ésta época para la seguridad pública es que con una idea más evolucionada del Estado, también van evolucionando los cuerpos de seguridad encargados de brindar protección y asegurando la defensa del mismo.- Entonces “la policía como institución adquiere personalidad con el Estado absolutista en que se crean los inspectores de policía, que son individuos que deben estar vigentes del otro y que deben dar información al centro de poder, o a sus emisarios, para que se tomen las medidas respecto a aquellas personas que violen las normas del dominador”¹⁷.

Se considera que la máxima expresión de cómo los cuerpos policiales se constituyen verdaderos instrumentos para mantener el poder político; es en el Estado absolutista en donde, una sola persona domina todas las áreas del Estado haciendo uso de las fuerzas policiales para asegurarse el poder por un período de tiempo prolongado.

“En la primera mitad del siglo XIX, los estamentos y las asambleas representativas permitieron el ascenso político de la burguesía, cada vez más poderosa y emprendedora”¹⁸; en “El Estado mercantilista lo fundamental fue la libertad del comercio y entonces, los inspectores de policía y de control tenían que ser coherentes con el intercambio de mercancías, que vinculaba a las potencias centrales con sus colonias periféricas.- La función policial consistía en permitir el intercambio, el comercio, y la

¹⁶ Separata, González Casanova, J.A.; **Teoría del estado y derechos constitucionales**. Págs. 96-97.

¹⁷ Sánchez Sandoval, **Ob. Cit.** Pág. 85

¹⁸ González Casanova, **Ob. Cit.** Pág. 99.



distribución de bienes, en el ámbito nacional e internacional, del orden impuesto por el soberano”¹⁹. Época en que la función policial estaba íntimamente vinculado a los intereses principalmente económicos de la burguesía, lo cual denota que se continúa favoreciendo a las estructuras de poder. “La relativa homogenización de la sociedad provocó la aparición de una conciencia ciudadana, es decir, la presencia de una nueva dignidad política de base individual y popular: el ciudadano ligado al soberano directamente por los lazos legales del Estado, indiferentemente de su situación territorial o estamental; en otras palabras, esa conciencia ciudadana, sentirse parte integrante de una estructura orgánica y nacional será el mayor soporte para la consolidación del Estado liberal”²⁰. “En el Estado liberal, los cuerpos de seguridad tienen la fundamental actividad de hacer que las reglas de producción y mercadeo se cumplan, que quien produce, produzca; que quien compra – pague”²¹; es decir que se da la Ley de la oferta y la demanda.

Un Estado en donde se organiza dicho poder de forma que se halle limitado y no pueda violar los derechos y libertades particulares, ya que el fin del Estado será proteger el natural desarrollo de la sociedad y de los ciudadanos. Entonces el Estado se va consolidando para garantizar la libertad en todas sus formas y para proteger los derechos de los habitantes de un territorio, para lo cual tendrá que crear los instrumentos de seguridad más adecuados.

¹⁹ Sánchez Sandoval, **Ob. Cit.** Pág. 85.

²⁰ González Casanova, **Ob. Cit.** Págs. 99 y 105.

²¹ Sánchez Sandoval, **Ob. Cit.** Pág. 85.



“A fines del siglo XIX, la seguridad pública aparece en la legislación como parte integral del poder ejecutivo”²².

“Como el Estado liberal se colapsó por el exceso de explotación que hizo de las personas, aparece la nueva forma del Estado intervencionista que comienza a controlar a los patronos, a los productores, a los que poseían los medios de producción, para que la explotación no llegara a los extremos que había llegado en el Estado liberal. –Por lo tanto, la función de los cuerpos de policía además de proteger el sistema de poder tenía que vigilar a los patronos, a los individuos que trabajan en las fábricas, en las empresas, en los talleres artesanales, para evitar que la violencia del capital se siguiera imponiendo de forma brutal”²³.

Este tipo de Estado, se convierte como uno de los protectores de los ciudadanos por que establece límites al poder, es decir los dueños de los medios de producción.

“Del Estado intervencionista se pasó a principios del siglo XX a lo que se llamó en los países centrales el Estado de bienestar, cuando las reglas de producción y de intercambio estaban más precisas, y el Estado comunista había erigido al obrero como un sujeto al que había que respetar y garantizarle derechos laborales. – por lo tanto, los inspectores en función de policía; debían cuidar que esas nuevas relaciones entre patronos y obreros se dieran efectivamente.- por otra parte la policía se podía dedicar a

²² Escobar Flores y otros; **Ob. Cit.** Pág. 20.

²³ Sánchez Sandoval, **Ob. Cit.** Pág. 106.

ayudar comunitariamente en los barrios, en los parques, a los niños, a los ancianos y a labores sociales.

Las cosas parecían ya dadas; había inspectores de comercio, inspectores de aduanas, inspectores de mercados, entre otros, y funcionarios de la procuración del derecho, todos aplicaban el control policiaco; cercanos al sujeto que se protege, pero que a la vez se vigila, controla y reprime”²⁴.

“De acuerdo al marxismo, se considera al Estado como un instrumento de presión de las clases dominantes sobre las clases oprimidas.

El aparato de Estado es el organismo que realiza las tareas técnico-administrativo cuerpos de funcionarios y un aparato fundamentalmente represivo ejército permanente, policía de funcionarios.

El poder político, es la capacidad de utilizar el aparato de Estado para cumplir los objetivos políticos de la clase dominante.

La clase obrera debe romper destruir, al aparato burocrático militar del Estado burgués y reemplazarlo por un aparato totalmente diferente, por un aparato proletario que le

²⁴ **Ibíd.** Pág. 86.

permite ir, poco a poco, haciendo desaparecer el Estado como tal, como órgano de represión y de dominación política”²⁵.

El Estado comunista supone, una equitativa distribución de la riqueza en donde no haya privilegios para ningún sector de la sociedad, y las instituciones policiales dejan de tener un carácter represivo al menos en teoría; ya que siempre existe tal represión cuando tratan de revelarse a este sistema. Por lo que la policía siempre va a responder a los intereses de la estructura de poder imperante de un país.

“Con la crisis del Estado de bienestar se radicalizan las cosas, entonces la Seguridad Pública toma una actitud diferente mezclada entre control policiaco y control de carácter militar.- Es decir, el ejército llega a convertirse en policía, debido a que durante todo el siglo XX ha existido paralelamente otra actividad, basada en la doctrina de Seguridad Nacional norteamericana que ha influido básicamente en el continente americano, defendiendo continuamente el sistema capitalista de las amenazas del comunismo internacional.

En ejecución de esa ideología y por temor a que los países latinoamericanos implementaran la idea de comunismo, el cual se expandía como un virus, comenzó a considerarse como enemigo al mismo compatriota y al hermano de clase que fuera disidentes políticos.- Se institucionalizó la violencia, la desaparición y la muerte contra

²⁵ Harnecker, María; **Los conceptos elementales del materialismo histórico**. Pág. 112, 118 y 119.



los líderes estudiantiles, los líderes sindicales, los líderes agrarios, los intelectuales libertarios y a cualquier otra persona, que tuviera ideas contrarias respecto del estado de cosas que se había construido: el mundo libre y la relativa democracia”. -Ya que, el ejercicio de una democracia verdadera implica el libre desarrollo de los pueblos, lo que significa que todos los individuos pueden ejercer plenamente sus derechos sin temor a represalias debido a que la democracia reside en el pueblo.

“En América latina, a finales del siglo XX, la democratizadora que se inició con las transiciones y que se aceleró durante el último quinquenio, generó que la mayoría de los países de la región posean regímenes políticos representativos, surgidos de cursos electorales libres y que en buena medida interactúan en el marco del Estado de Derecho.- Ha disminuido, o en algunos casos desaparecido, la intervención de los militares en los mecanismos de poder estatales, el gasto militar ha descendido en un entorno regional favorable a la concertación y cooperación.- Ello no implica que haya sido resuelta totalmente la cuestión de la influencia militar en el poder civil legítimo.- Hay excepciones totalmente regresivas, como puede ser Haití, supervivencia del autoritarismo en los años 70’s, como algunos aspectos del espacio ocupado por los uniformados En Chile, o resabios de intervenciones militares como en Venezuela, así como intentos autoritarios de lograr la gobernabilidad por medio de golpes de Estado, como en Perú; pero en términos generales la tendencia es la aceptación por los ejércitos democráticos”²⁶.

²⁶ Aguilera Peralta, Gabriel; **Fuerzas armadas, seguridad pública, redefinición de seguridad y democracia en América Latina**. Pág. 80.

En este continente la discusión de seguridad surge con base a una percepción tradicional de seguridad nacional, que veía amenazas a la integridad territorial y a la soberanía nacional, provenientes de otros países.

La raíz de esa tendencia a la seguridad nacional se encuentra en el hecho real de los contenciosos territoriales no resueltos entre Naciones Latinoamericanas, provenientes del caótico período posterior a la independencia e inclusive de situaciones originadas en la colonia.

Ejemplos de esto y que han perdurado hasta la época, “son las disputas entre Guyana y Ezequiba; entre Argentina y Gran Bretaña por las Islas Malvinas; entre Ecuador y Perú por la Amazonia ecuatoriana, entre otros”²⁷.

Como podemos observar, en los países latinoamericanos, la seguridad pública se caracterizó por la identificación de la seguridad interior con la defensa nacional, es decir, que ha imperado un modelo policial militarizado. Cabe aquí entonces, distinguir a la seguridad pública de la defensa nacional, teniendo en cuenta que son complementarias y que tal como se ha dicho, han tenido que mezclarse. “La Seguridad Nacional consiste en la salvaguarda de los intereses del Estado frente a los demás sujetos de la comunidad internacional; la seguridad Pública se refiere a la paz interna, que se asegura por medio de la Constitución, las leyes, los reglamentos y el debido

²⁷ *Ibid.* Pág. 87.



funcionamiento de los órganos del Estado; así, la seguridad nacional es competencia de la fuerza armada, en caso de agresiones foráneas, y del ministerio de relaciones exteriores en cuanto al mantenimiento de las buenas relaciones con otros Estados y Organismos internacionales. La seguridad pública o interna, compete a los jefes de Estado y al cuerpo policial creado para desempeñar tal función”²⁸.

En la actualidad, la seguridad pública debe entenderse como un concepto político de competencia y responsabilidad del Estado, que no esté atribuida a un sector en particular y por lo tanto no de carácter militar, corresponde a todos los ciudadanos y a todos los sectores de la nación.

1.4 Vulnerabilidad de la seguridad

Cuando un observador reflexiona sobre lo que significa ser un ciudadano, una de las imágenes que se destaca es la de una predominante inseguridad.

El sentido de la vulnerabilidad que existe entre los ciudadanos se extiende a cada faceta de sus vidas, abarcando desde preocupaciones sobre el empleo y el cuidado de la salud, hasta percepciones que van de mal en peor sobre la degradación ambiental y

²⁸ Gómez Zárate, Luis; *El Cuscatlán de Ayer El Salvador de Hoy*. Pág. 183.

la seguridad personal. Pero en si la realidad de América Latina, no sólo nos ha permitido observar con meridiana claridad la situación de indefensión en la cual se encuentran los ciudadanos, frente al problema de la inseguridad, sino también constatar el divorcio entre el Estado y la Sociedad.

Por ello hablamos de "seguridad del ciudadano", aunque la frase en sí misma puede no ser utilizada en la conversación cotidiana entre la multiplicidad de los pobladores, ella refleja un sentimiento que se comprende y se expresa en niveles anecdóticos: la problemática de viajar con seguridad desde el hogar hacia el trabajo o la escuela, el temor a ser atacado en su propia residencia, una desconfianza severa en las instituciones responsables de la seguridad pública (la policía, los militares, el sistema judicial, etc.), y el sentido de vulnerabilidades crecientes contra una violencia aparentemente incontrolable, entre otras preocupaciones.

Mientras la delincuencia, la violencia y otros factores alcanzan niveles nunca vistos, el asunto de la seguridad –o la inseguridad– del ciudadano se han convertido en un tema constante en el quehacer cotidiano de los pobladores.

La extensión de la violencia se ha desbordado en un clima generalizado de criminalidad.

En si las cifras sobre delincuencia, criminalidad, victimización y otros, muestran lo que simplemente es la magnitud absoluta de diversos tipos de violencia, ya sea doméstica, comunitaria, social, política, o económica.

Ellas señalan un asunto que es mucho más profundo y que se encuentra en la médula de la creciente preocupación por la disminución de la seguridad ciudadana.

Es importante distinguir, entre las razones del porqué hemos sido incapaces de controlar esta oleada creciente de violencia. Podemos señalar sin embargo que la incapacidad del Estado es un resultado de las dimensiones geográficas tanto como de las deficiencias e incompetencias institucionales.

Sería engañoso, y además incorrecto, comparar a dichos Departamentos entre sí por que cada uno tiene una problemática diferente y en algunos casos el problema es la inhabilidad de poder rectificar el problema de la violencia y el crimen, que aumentan vertiginosamente: el primero tiene desventajas por su tamaño y escala, mientras que las ineficiencias institucionales y las debilidades estructurales del último han minado su capacidad de respuesta.

Aparte de la extensión de la delincuencia, el tamaño del país y su vasta geografía también ha condicionado la seguridad de los ciudadanos en términos de los efectos que los programas han tenido sobre los índices domésticos de criminalidad.



El efecto multiplicador de la violencia y la criminalidad excesivas –los desbordamientos negativos económicos, políticos y sociales– es casi incalculable cuantitativamente.

En términos económicos, el costo del crimen se refleja en el Producto Bruto Interno (PBI), si uno considera la destrucción y el traslado de recursos resultantes. Si simplemente se considera la partida del presupuesto público asignada a la Policía y las Fuerzas Armadas, instantáneamente las implicaciones financieras del problema –para cada región geográfica que ya padece una escasez de recursos– son dimensionadas.

Podemos señalar que el presupuesto para Defensa es mayor que para la Policía, teniendo en consideración que la inversión en las fuerzas armadas son para actividades de control externo, pero la Policía va a la par con la que se separa para gastar en la salud y la educación, respectivamente. Además, el crimen y la violencia entorpecen el crecimiento económico y la reducción de la pobreza debido a sus efectos en los capitales, material humano y social, y también perjudican la capacidad de gobierno.

En términos políticos, la insensibilidad del Estado de proveer seguridad pública a sus ciudadanos, a través de una policía eficaz e instituciones eficientes, ha resultado en la pérdida de su legitimidad.

Existe la tendencia a ver como debilidad la incompetencia del Gobierno para responder apropiadamente a la delincuencia, mientras que al mismo tiempo el uso constante de la



fuerza pública para combatir la violencia (es decir, respondiéndole a la violencia con más violencia) lo coloca bajo una luz de ineficiencia y carencias democráticas. La percepción de que el Estado le ha fallado a la sociedad en sus deberes explícitos se agrava especialmente cuando las instituciones dotadas para proteger y preservar la seguridad pública se convierten en las fuerzas mismas que la minan.

Por otro lado, en nuestra región el crimen violento, la violencia delincencial y la violencia juvenil llegan a producir, en algunas ciudades, verdaderos espacios urbanos de guerra social cotidiana; áreas de una violencia sin causa ni fin.

Pero además, la expansión de la criminalidad, ha evolucionado de la mano con un creciente desorden público e inseguridad pública y ciudadana, como lo demuestran los diferentes estudios de este fenómeno elaborados en distintas ciudades del Continente

Podemos señalar diversos casos que son representativos del problema estructural y generalmente histórico, donde la fuerza pública es a la vez el actor principal en la protección de la sociedad, y en la perpetración de la violencia contra esa misma sociedad.

Ese fracaso del Estado en el cumplimiento de su deber público de mantener el orden social ha conducido a un fenómeno creciente y perturbador lo que conlleva: al surgimiento de fuerzas de seguridad privadas. Ya sean serenos, ronderos, Comités de Autodefensa o la Guardia de Seguridad contratada que monitorea un edificio de

departamentos, una cuadra o un barrio; esas fuerzas colectivas en algunos casos solo han empeorado el asunto de la inseguridad. Debiendo siempre de tener en cuenta que como la violencia genera más violencia, el exceso de seguridad privada genera más inseguridad.

En muchos casos, esa privatización de la seguridad ha conducido a políticas locales de seguridad ciudadana desarticulada, incoherente e inconsecuente.

Además, los sectores más pobres de la sociedad son los que más sufren dada su carencia de recursos para proveer su propia seguridad. Cuando el Estado abandona su deber de proteger a los ciudadanos se agrava la ya cruda vulnerabilidad de los pobres, quienes como grupo social constituyen la mayor parte de la población en el país.

La última dimensión de la delincuencia está relacionada con su dinámica social. Demasiado a menudo el asunto de la corrupción y del delito de alto vuelo se pierde en el debate inmediato sobre el número de homicidios o la tasa de criminalidad.

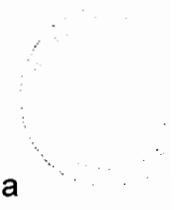
Sin embargo, tales actos de delincuencia hablan directamente de la fracasada capacidad de las instituciones diseñadas para apoyar el aparato estatal.

Pero sin embargo, es necesario señalar que la presencia de la corrupción y el grado en que resulta endémica en una sociedad amenazan al propio Estado debido a su naturaleza estructural. La incorporación de prácticas corruptas en el comportamiento y las normas sociales –a través de las ahora bien conocidas características del clientelismo, el corporatismo, y el patrocinio– refleja una construcción social que acoge la criminalidad, o que es por lo menos reticente a combatirla.

Existe una interacción negativa innegable entre la violencia, el capital social, y el desarrollo económico. Como en una reacción en cadena, una escalada en los índices de violencia y crimen, generalmente asociados a condiciones económicas deteriorantes destruye el capital social al erosionar la sociedad.

Al mismo tiempo, precisamente las estructuras sociales son indispensables para enfrentar y frustrar la inseguridad creciente y, más importante, para promover el desarrollo económico de un país, el cual a la larga romperá uno de los vínculos principales del ciclo de violencia: el económico. Estudios recientes sobre este tópico, así como datos de observación, subrayan las importantes implicaciones de garantizar la seguridad ciudadana para todos los miembros de una sociedad.

Por otro lado, los sentimientos de vulnerabilidad y de carencia de seguridad pública son más bien una percepción que una realidad inmediata, los efectos sobre la sociedad y el Estado son iguales: la desintegración del tejido social de una ciudad o de un país,



instituciones debilitadas (específicamente los sistemas judiciales y penales), y pérdida de la legitimidad política de un gobierno, o aún peor, de una nación entera.

Durante las últimas dos décadas ha habido una tendencia innegable al empeoramiento de la inseguridad. Esto ha sido lo más notable en la "regionalización" del crimen (es decir, el tráfico de drogas, contrabando, y de vehículos robados) y en la percepción de los ciudadanos de que este es uno de los principales problemas sociales, solo sobrepasado por las preocupaciones económicas.

Como resultado de la declinación aparentemente perpetua en la seguridad pública, se deben encontrar nuevas perspectivas y modelos. Tenemos que pensar en alejarnos de las soluciones puramente preventivas y vengativas que han dominado el área de la seguridad ciudadana, e incorporar una orientación dirigida más hacia lo situacional y lo "social". Donde la noción de seguridad ciudadana se debe amplificar para equiparar la seguridad con la protección de la libertad, de los derechos humanos, de la democracia, y del orden público.

Es pertinente señalar que la dinámica urbana de la violencia es diferente a la rural y dentro de ella misma cada espacio es diferente, es por ello que los ciudadanos que residen en las ciudades sus efectos de la violencia son múltiples.

Su incremento ha conducido a una transformación del paisaje el muro de separación de las vecindades en ricas y pobres, a un empeoramiento de la salud física y mental de los habitantes de la ciudad desórdenes nerviosos y de ansiedad, así como infecciones respiratorias, a la erosión de la ciudadanía y de la socialización, y a la guachimización de los barrios.

En este sentido, la población se ha convertido en víctima colectiva. Sin embargo, el empeoramiento de la violencia no se puede clasificar como un suceso puramente urbano, ni se puede correlacionar con la magnitud geográfica de la ciudad. Para atacar las raíces del problema, es necesario incorporar al público en general a la batalla contra la violencia.

Se piensa que la implementación de la policía comunitaria de un reciente modelo de seguridad pública pueden ser múltiples, por ello se exhibe el mismo deseo de fomentar relaciones civiles-policiales mejoradas.

El modelo de la policía comunitaria que se ha adoptado ya en Colombia, El Salvador, Guatemala, Haití y Venezuela implica la amplificación del mandato tradicional del policía, de fuerza puramente reactiva, a tener un papel civil creciente en la sociedad. En este sentido, se pone un mayor énfasis en sus funciones preventivas que en sus respuestas reactivas o vengativas.

En la temática de inseguridad ciudadana, el Estado ha perdido el control sobre el monopolio de la violencia y es cada vez más incapaz de combatir con eficacia la usurpación de este poder por individuos, cuadrillas criminales, traficantes de droga, y aun por representantes del Estado, es decir, los militares, la policía, los funcionarios gubernamentales, entre otros. Es por ello que la percepción resultante del "caos" solo ha reforzado la característica de ser una cultura autoritaria.

Además, la incapacidad de los Estados de dar una respuesta oportuna y democrática a los pedidos de seguridad por parte de la sociedad, ha llevado a la pérdida de la credibilidad de los habitantes en sus propios Estados y al incremento de la ilegitimidad de las instituciones.

Por otro lado, a pesar de los esfuerzos significativos que se puedan hacer, en algunos casos miembros de la Policía generan situaciones que los compromete seriamente en el ámbito delincriminal y ello generalmente va a llevar a una imagen de función negativa.

Lo que se tiene que hacer es mirar hacia las necesidades del pueblo y no las del gobernante de turno.

Por ello es necesario establecer una fuerza policial independiente, que con lleva al pensamiento combinado con el papel histórico de la policía y ayuda a explicar el porqué



un cuerpo auténticamente civil tiene todavía que ser acuartelado para preservar la seguridad ciudadana.

Teniendo en consideración lo anotado, es necesario bosquejar las estructuras legales y los marcos institucionales que han condicionado el asunto de la seguridad ciudadana, para ello debemos apoyarnos en la Constitución como el prisma a través del cual se considera el debate.

Para una democracia nueva, existe el doble desafío de resolver eficazmente los problemas del conflicto social, como es evidente en el crimen y la violencia, sin dañar la existencia del Estado de derecho. La modernización del Estado no ha podido modificar la visión de la policía funcionando como una fuerza de alta seguridad, que puede excluir la participación de la comunidad.

Para ello hay que considerar que las nuevas estructuras institucionales, desde la policía hasta los códigos legales que se le aplican, necesitan ser reformuladas para la seguridad ciudadana.

Queda por reflexionar sobre cómo vamos a alcanzar alguna vez el futuro de la ciudadanía, la seguridad personal y nuestro rol en la democracia, si las sociedades continúan perdiendo la batalla contra la criminalidad, generación tras generación.

Por ello, es necesario establecer como lo han dicho varios analistas, como el colombiano Alvaro Camacho que coinciden en cuestionar las políticas de seguridad que trazan algunos Estados, en las cuales pareciera que su preocupación no fuera tanto la seguridad de las personas, sino la seguridad del propio Estado, incluso por encima de los intereses de la ciudadanía y en contra de ella misma.

Por ello, tenemos que buscar soluciones efectivas que permitan confrontar el crimen y la violencia. Con miras a esos fines, la noción de "seguridad ciudadana" tiene que ser equiparada con la protección de la libertad, los derechos humanos, la democracia y el orden público.

De manera similar las causas de la inseguridad ciudadana han de ser identificadas, si se quieren crear soluciones efectivas para el problema. Debiendo de incluir no solo actos criminales contra el individuo, sino también la violencia institucionalizada, la conducta ilegal, la ausencia de controles, y la carencia de protección social, así como la perpetuación de enclaves autoritarios.

El reclamo de un nuevo entendimiento de los componentes de la seguridad ciudadana y las fuerzas que la amenazan debe ser visto como un proceso que conserva siempre la promoción de los derechos civiles como meta final. Si no la sociedad crea métodos para combatir el crimen que realmente debilitan el orden sociopolítico que se supone debe ser protegido. En este sentido, la decisión de establecer un estado de emergencia o de

sitio, en vez de un estado de leyes, como respuesta al incremento del crimen y la violencia, a la larga solo servirá para perpetuar la inseguridad.

Experiencias anteriores sugieren mantener el delicado equilibrio entre la preservación del orden público y la promoción de los derechos civiles como el mejor paso, aunque sea un reto especialmente difícil para la sociedad que apenas han retornado a un régimen democrático.

Cuando se discuten recomendaciones sobre políticas de seguridad ciudadana, se debe adoptar un enfoque de análisis y evaluación que pueda responder a las necesidades de cada zona de manera individual. Ya que, la dimensión y la naturaleza de dicha zona es lo que a la larga condiciona la efectividad de las respuestas políticas a las antes mencionadas causas de la inseguridad ciudadana.

Desde el punto de vista de las políticas, sería inapropiado y de poca visión tratar a todos los sectores como a una misma entidad. Cada uno tiene una dinámica histórica, cultural, institucional y geográfica propia, que amerita reconocimiento e incorporación en las políticas que son formuladas e implementadas.

Por ejemplo, no se puede esperar que las soluciones para enfrentar el incremento del crimen en Madre de Dios sean aplicables a la ola de criminalidad en Lima. De la misma

manera que las causas que originan la violencia en ambos departamentos son divergentes, asimismo lo son las razones de la inhabilidad del Estado para combatirlas.

No obstante, se puede realizar un estudio comparativo de varias experiencias regionales, departamentales, provinciales o distritales, que desde ya sugiere la existencia de características, así como deficiencias, comunes entre ellas, que indican posibles opciones de políticas.

Para comenzar, en todos los casos podrán aparecer un enfoque desde abajo hacia arriba que involucra a la sociedad civil como la única vía de llegar a la raíz de las causas de la creciente criminalidad y violencia.

Este proceso debería comenzar con el fortalecimiento de las instituciones democráticas sobre dos ejes principales: las reformas dirigidas a modernizar los códigos institucionales y legales, es decir, aquellos relacionados con las fuerzas civiles policiales y al sistema judicial, y una mejor coordinación interinstitucional entre las organizaciones dotadas de un diseño de políticas afines a escala nacional como el Poder Legislativo, además de actores sociales como lo son los medios de comunicación, que contribuyen directamente a la forma como la ciudadanía percibe el problema.

El mensaje contenido aquí es que la asunción de una visión integrada de la seguridad ciudadana con los intereses de la sociedad civil en el centro y un reconocimiento

realista de las fuerzas que la amenazan posibilitará la reformulación del modelo institucional que actualmente caracteriza a los sistemas de seguridad, judicial y penal. Solamente así podrán ser echadas las bases que les permitan a los ciudadanos y las ciudadanas avanzar más allá de la violencia e inseguridad que actualmente nos rodea.



CAPÍTULO II

2. Correccionales

Las correccionales se definen como “el establecimiento penitenciario donde se recluye a los menores de edad que han cometido un delito, reformatorio. Inflexiones de 'correccional' (n): fpl: correccionales”²⁹.

“Adj. Que conduce a la corrección. m. Establecimiento penitenciario destinado al cumplimiento de las penas de prisión y de presidio correccional. 3. m. correccional de menores. m. Establecimiento donde se recluye a los menores de edad que han cometido algún delito”³⁰.

2.1. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, es un órgano administrativo gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario. Impulsa a

²⁹ <http://www.wordreference.com/definicion/correccional> consultado Guatemala 15/06/2013

³⁰ <http://www.wordreference.com/es/en/frames.asp?es=correccional> consultado Guatemala 15/06/2013



través de los programas el respeto y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido.

Es competencia de la Secretaría de Bienestar Social, coordinar las acciones que desarrolla la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, así como impulsar y ejecutar todas las acciones que tiendan al bienestar social de la familia como base fundamental de la sociedad y de los grupos sociales más vulnerables sin discriminación alguna.

Para el cumplimiento de su mandato y de sus funciones sustantivas, la Secretaría está organizada en tres Subsecretarías:

- a) Subsecretaría de Fortalecimiento, Apoyo Familiar y Comunitario.
- b) Subsecretaría de Protección, Abrigo y Rehabilitación Familiar.
- c) Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Además de la Administración Central quien da el soporte a todos los Programas Sustantivos y los programas Presidenciales:

Como parte del proceso de desconcentración y para lograr más eficiencia en la prestación de servicios a todos los departamentos del País, se crearon ocho Direcciones Regionales, ubicadas sus sedes en lugares estratégicos para atender oportunamente las demandas de la población, siendo estas Jutiapa, Zacapa, Escuintla, Chimaltenango, Huehuetenango, Alta Verapaz, Quetzaltenango y Guatemala, además de considerar los elementos de apoyo, monitoreo y evaluación permanentes en cada uno de los departamentos que conforman las regiones.

La Secretaría de Bienestar Social como instancia gubernamental tiene capacidad rectora y garante en la prevención, protección y reinserción integral de los niños, niñas y adolescentes a través de una educación para la vida, de manera que se incorpora un eje transversal de principios y valores de observancia general en todas las acciones que se realizan la cuales constituyen la base del desempeño para todo el personal que presta sus servicios en esta dependencia.

2.2. Antecedentes históricos sobre el bienestar social en Guatemala

Desde la época de la colonia española ya existía la concepción de caridad, la cual poco a poco fue siendo sustituida por la acción beneficiadora, la cual era realizada por algunas damas que pertenecían a los altos círculos sociales de esa sociedad.

El primer intento de asistencia que se prestó a los menores transgresores, fue en 1824, en que se emitió una orden legislativa con el objeto de crear una casa de corrección para menores, instalando a un costado de la Iglesia de San Francisco.

Durante el gobierno de Mariano Gálvez, surgió el primer Código que protegió a los menores de 16 años acusados de vagancia, menores de conducta irregular y cuando llegaban a la edad de 18 años ya eran acusados formalmente de delitos comunes, recluyéndose en un centro llamado Escuela de Reformas.

El 21 de junio de 1854, por iniciativa privada se creó la casa de huérfanos y niños desamparados, atendiendo también a niños transgresores y abandonados.

En 1887, según Decreto 188, se destinó la casa de corrección de menores de 18 años acusados de delitos comunes, atendiendo a adultos vagos e infractores de los reglamentos de la policía ya sentenciados a pequeñas condenas. La historia demuestra que hubo sin fin de casas correccionales hasta que en el año 1954, la sección de Reducción de Varones.

Esta institución fue creada para estudiar, reeducar, orientar y reformar integralmente la personalidad del menor en conducta irregular, profundizando al máximo el estudio de los mecanismos productores de dicha conducta y proponiendo a las autoridades respectivas, las medidas tendientes a prevenirlas.

En la actualidad la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República encargada de las políticas de bienestar social del Estado, tiene a su cargo el programa de conflicto con la ley penal, en donde funcionan los centros de tratamiento para menores. Con el transcurso de los años se ha designado un presupuesto de gastos de la nación a determinadas obras de beneficencia. El bienestar social surge en el año 1945, cuando a iniciativa de la Primera Dama de la Nación, Elisa Martínez de Arévalo, decide el 20 de febrero de ese año, fundar la Sociedad de carácter privado que se ocuparía de asistir a los niños de clase humilde, el cual inició sus labores con la apertura de 19 comedores; 11 en la ciudad y ocho en los distintos departamentos.

En el año de 1951, la asociación inauguró dos hogares temporales para proteger a niños de cero a siete años de edad, cuyas madres no podían atenderlos por hospitalización o prisión. En el mismo año, también se inauguró el comedor infantil en Còban y se inició la formación de los patronatos departamentales, cuya misión era ayudar al mantenimiento y protección de los niños del área rural, uniéndose las asociaciones de comedores infantiles y las guarderías infantiles que venían funcionando separadamente.

El 12 de abril del año 1963, hicieron estudios para mejorar los servicios de la Asociación de Bienestar Infantil, concluyendo con el Decreto Ley No. 20, de fecha 9 de mayo de 1963, por medio del cual se creaba la Secretaría de Bienestar Social, y se establecía que de ella dependerían los servicios de bienestar social en Guatemala.

El 24 de noviembre del año 1964, por Decreto Ley No. 296 se crea la Dirección de Desarrollo de la Comunidad, que quedó adscrita a la Secretaría de Bienestar Social. De 1964 a 1965, se constituyeron centros de bienestar social; en el mismo período, se organizaron los comedores infantiles, transformándose en Centros de Bienestar Social y guarderías. Se hicieron estudios sobre la legislación para protección de la familia, lo que dio como resultado la formación de Tribunales de Familia.

Fue en el año de 1967, cuando se emitió el acuerdo Gubernativo de fecha 3 de noviembre, el cual dejó sin efecto el Decreto Ley No. 20, el cual creó la Secretaría de Bienestar Social, dando origen a la fusión de ésta con la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia.

En agosto de 1970, se establece el Comité Central de Acción Social, que se convirtió en un organismo de apoyo a labores de bienestar social que realizaba la señora Alida España de Arana. Dentro de las obras realizadas sobresale la incorporación a las actividades de la Secretaría de atención a niños y jóvenes con discapacidad mental, particularmente la fundación del centro de educación que lleva su nombre.

El 1 de julio del año 1978, por Acuerdo Gubernativo, se suprime la Secretaría de Asuntos Sociales de la Presidencia y se crea nuevamente la Secretaría de Bienestar Social por medio del Acuerdo Gubernativo de fecha 31 de agosto del mismo año, en el cual indica que la misma estaría organizada por las siguientes direcciones:

Dirección Administrativa, la de Bienestar Infantil y Familiar, la de Tratamiento y Orientación de Menores y la de Asistencia Educativa Especial. En el año de 1982, la Secretaría de Bienestar Social adquiere carácter institucional y se separa de otras actividades de beneficencia.

2.3. Misión

Es garantizar el cumplimiento y la restitución de derechos de la niñez y adolescencia a través de la ejecución de programas de prevención, protección, reinserción y resocialización, coordinando interinstitucionalmente; formulando, ejecutando y evaluando políticas públicas en la materia, con la participación ciudadana.

2.4. Visión

Entidad líder especializada en niñez y adolescencia, que brinde servicios integrales de calidad, con presencia a nivel nacional, pertinencia cultural que preserve y reunifique a las familias, reinserte y resocialización de adolescentes.

2.5. Objetivos

Garantizar los servicios con calidad, atención integral y especializada de los programas de la Secretaría de Bienestar Social; fortalecer la coordinación interinstitucional para la restitución de derechos de niñez y adolescencia que garantice la preservación y reunificación familiar; implementar el monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas de la Secretaría de Bienestar Social; incrementar la cobertura de los programas a nivel nacional.

2.6. Valores

- **Lealtad:** Es un valor en nuestra institución estrechamente relacionado con la fidelidad, la confianza y la amistad. La lealtad es una virtud, un compromiso, con lo que creemos, con nuestros ideales y con las personas que nos rodean.
- **Responsabilidad:** es el valor que permite al trabajador de la S.B.S. tener la capacidad de reconocer las consecuencias de un hecho que realizó con libertad y puede ser imputado por las consecuencias que dicho hecho genere, por lo que se esfuerza por ejecutar su trabajo con eficiencia y eficacia.

- **Honradez:** constituye una cualidad humana que consiste en comportarse y expresarse con sinceridad y coherencia, respetando los valores de justicia y verdad, valor que distingue al trabajador de la Secretaría de Bienestar Social por no actuar de acuerdo con sus propios intereses sino cumpliendo con los objetivos y principios de la institución.

- **Respeto:** es un valor que permite al trabajador de la SBS, reconocer aceptar, apreciar y valorar las cualidades o deficiencias (físicas, mentales, intelectuales o sensoriales) del prójimo y sus derechos; en otras palabras reconoce el valor propio y los derechos y obligaciones de los individuos y de la sociedad en un estado de convivencia de paz y armonía.

- **Solidaridad:** su única finalidad es el ser humano necesitado, para lo cual se fomenta la justicia social, igualdad y trabajo en equipo.

- **Tolerancia:** es el respeto hacia ideas, creencias o prácticas cuando son diferentes o contrarias a las propias, respetando consiguientemente, las normas de los demás y poder lograr la perfección de las cosas.

- **Amor:** es la entrega de todos los recursos de la SBS a los niños, niñas y adolescentes, compartiendo con ellos su sufrimientos y carencias, como propios, ofreciéndoles una verdadera relación de amistad, hermandad, comprensión y

cariño incondicionales que aseguran al niño su protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, todo lo cual se basa en el amor de Dios y al prójimo.

- **Transparencia:** es el valor que le permite al trabajador de la SBS, proceder en forma íntegra, clara y verificable en el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, con acceso de cualquier usuario a información administrativa, financiera, para fines de rendición de cuentas y de auditoría social.

- **Justicia:** se basa en un consenso amplio en los individuos de una sociedad sobre lo bueno y lo malo, y otros aspectos prácticos de como deben organizarse las relaciones entre personas. En toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo, y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción.

2.7. Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Jóvenes

“Considerando que el Plan Nacional de Desarrollo Social, tiende a buscar la racionalización de los recursos, un programa, se entenderá como, el procedimiento mediante el cual se selecciona, ordena, diseña las acciones que deben realizarse para el logro de determinado propósito, formando una utilización racional de los recursos

disponibles”³¹

Reinserción social a través de programas que aseguren el cumplimiento de las sanciones impuestas, así como la rehabilitación, formación para la vida, trabajo productivo y prevención de la violencia. Centros de Internamiento Especializado para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal Brinda atención psicosocial, educativa, terapéutica y formación laboral para su resocialización. Desarrolla espacios educativos con padres y madres de familia para mejorar la convivencia familiar y comunitaria. A través de la creación de Escuelas para Padres.

La Dirección del Programa de Privación de Libertad brinda atención en 4 centros especializados de internamiento CEJUDEP (centro Juvenil de Detención Provisional); CEJUPLIV (Centro Juvenil de Privación de Libertad para Varones); CEJUPLIV II (Centro de Privación de Libertad para varones); CEJUPLIM (Centro Juvenil de Privación de Libertad para Mujeres).

Se Ofrecen en las aéreas de atención a adolescentes como:

- **Salud integral:** Su función es la de velar por el bienestar físico y mental de las y los adolescentes atendidos por el programa. Se integrará por las áreas de: Medicina Medico y enfermero/a, Psicología, Terapia Ocupacional y Psiquiatría.

³¹ Martínez López, Antonio José, **rehabilitación del menor desadaptado social**. Pág. 35

- **Atención familiar y social:** Su función es la de velar por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones de las y los adolescentes con su núcleo familiar y sociedad en general. Así mismo, velará porque el personal del centro, el o la adolescente y su familia cuenten con información acerca del proceso de ejecución de sanción, los avances en la ejecución del Plan individual y proyecto Educativo y las incidencias legales y sociales durante el cumplimiento. Se integrará por las aéreas de: Trabajo Social, Psicología y Procuración Legal.

- **Educación:** Su función es la de velar por la formación académica y técnico-profesional de las y los adolescentes. Se integrará por: Maestros, y Pedagogos.

- **Recreación y deporte:** Su función es la de velar por el esparcimiento y acceso a la cultura de las y los adolescentes privados de libertad, así como su desarrollo físico a través del deporte. Estará a cargo de instructores en educación física.

- **Orientación:** Su función es la de velar por la formación de valores y principios morales y éticos, respetando las creencias espirituales de las y los adolescentes.

2.8. Estructura orgánica y funciones

Organización. La Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, que en el presente reglamento será denominada Subsecretaría, depende directamente del Despacho Superior de la Secretaría de Bienestar Social.

Para el efectivo desempeño de sus labores, la Subsecretaría contará con:

1. Consejo Consultivo.
2. Unidad de Planificación, Administración y Finanzas.
3. Direcciones de Programas para la Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal: Dirección del Programa de Privación de Libertad y Dirección del Programa de Medidas Socioeducativas.
4. Unidad de Seguridad de los centros especializados de internamiento.

La Subsecretaría se encuentra a cargo del Subsecretario(a) quien es responsable de trasladar al Despacho Superior de la Secretaría de Bienestar Social, para su aprobación las políticas, planes, proyectos, programas y acciones que le sean presentados por las Direcciones de Programas de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, desarrolla espacios educativos con padres y madres de

familia para mejorar la convivencia familiar y comunitaria a través de la creación de Escuelas para Padres.

2.9. Pandillas juveniles

Los medios de comunicación se han encargado de dar a conocer la presencia de pandillas juveniles en Guatemala bajo el nombre de maras. La fuerza que dichos grupos han adquirido, ha generado la intervención directa del gobierno guatemalteco.

Debido al peso social que tienen las mismas, se ha optado por la determinación de marcos jurídicos y mecanismos de orden legal para el combate a este fenómeno, como la ley antimaras, la cual es una reacción frente a un fenómeno que realmente tiene que analizarse desde diversas perspectivas socioculturales.

Estos jóvenes muestran por sí solos ser una amenaza para el actual gobierno. Durante los comienzos de los años setenta el fenómeno de las pandillas juveniles arranca y comienzan los mismos a surgir de forma lenta en la vida cotidiana de todas las ciudades alrededor del mundo, a través de una generación de jóvenes que son rechazados, y quienes retan al sistema jurídico, no respetan sus símbolos, las antiguas creencias y quienes violan la forma conservadora de las distintas instituciones del Estado guatemalteco.

Los y las pandilleros juveniles más allá de la búsqueda de una identidad o del consumo y la asimilación de la hibridación de cultura globalizada, han encontrado en la violencia una manera de tratar de sobrevivir dentro de una sociedad de la cual se han encontrado excluidos de forma permanente.

El Artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 regula: "Para los efectos de esta ley se considera niño a toda persona desde su concepción hasta que cumpla trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumpla dieciocho años de edad".

Para que dichos jóvenes, o el grupo familiar al cual pertenecen, continúe siendo parte medular de su existencia, en la cual ser pandillero quiere decir ser solidario y en donde significa alimentar a otro pandillero o asesinar por su pandilla. O sea, para ellos consiste en una auténtica forma de vida.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 en el Artículo 3 regula lo siguiente: "El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de

derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece la ley, cuya interpretación no será extensiva”.

Tanto la juventud, como también las pandillas y la violencia, consisten en categorías que necesitan de una reconstrucción histórica que es indispensable, de conformidad con los parámetros determinados de cada sociedad, para con ello comprender ampliamente el presente y el futuro de la sociedad contemporánea.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 regula en el Artículo 4: “Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes. Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta ley éste a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta ley”.

“Las maras son agrupamientos conformados por jóvenes pobres y su nombre ha sido asignado por la policía a partir de los años sesenta, proviene de maraburta y alude a la condición depredadora de las hormigas que arrasan cuanto encuentran a su paso”³².

En Guatemala las maras han crecido en contextos sociales que se definen debido a conflictos profundos y por la poca expectativa de desarrollo con la cual cuentan los y las jóvenes frente a la problemática urbana como lo es el desempleo, la explotación del trabajo infantil, la violencia urbana y civil y la deportación de los mismos que habían emigrado al norte durante los años de la guerra civil.

El origen de las pandillas juveniles es bien complejo. Entre los elementos que definen a las mismas cabe mencionar los de orden estructural, económico y social que establecen las condiciones de la vida de una población que se caracteriza por la indeterminación de los sectores sociales, por la desarticulación de las relaciones de carácter agrícola tradicional y de relación tanto popular como indígena, por el desalojo violento de grandes grupos indígenas, por las políticas represivas impulsadas por Centroamérica, la descomposición de los centros habitables en el país a partir de la violencia oficial, militar y paramilitar en las ciudades, la ausencia de trabajos la cual propicia la migración internacional, las transformaciones familiares que incluyen a los huérfanos de la guerra y la fragmentación familiar que deviene de la migración de padres, madres y de los hermanos.

³² Valenzuela Arce, José Manuel. **Pandillas juveniles**. Pág. 28.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 regula: Si como resultado de un procedimiento judicial o administrativo de los contemplados en esta ley, se determina que los hechos denunciados por un adulto en contra de otro adulto con relación a la violación de los derechos de un niño, niña o adolescente son infundados y que de ser ciertos constituirán delito de los que dan persecución penal de oficio, la autoridad competente deberá certificar lo conducente al Ministerio Público por el delito de acusación o denuncia falsa.

2.10. Las pandillas juveniles en Guatemala

La primera intervención de personas jóvenes en la vida política de los años ochenta tuvo lugar en septiembre del año 1985, cuando las empresas transportistas buscaron elevar las tarifas. Los estudiantes del Instituto Rafael Aqueche fueron los primeros en protestar y fueron posteriormente seguidos por millares de jóvenes que incendiaron buses y que también enfrentaron a los agentes policiales, y en donde los mismos aprovecharon a saquear tiendas de alimentos y mercadería. En dicho conflicto fue en donde las bandas juveniles, de las cuales una era la del Rafael Aqueche, adquirieron su nombre mara, el cual les fue dado por la policía.

Aunque el reemplazo de la expresión pandilla por el término mara es nuevo, mientras que el fenómeno de las pandillas es viejo. Desde los cincuenta hasta mediados de los

setenta, conforme la ciudad de Guatemala iba creciendo, las pandillas se hacían cada vez más comunes. Compuestas sobre todo por hombre, peleaban entre sí por problemas territoriales con cadenas y cuchillos y usaban drogas.

Por lo general se oponían a los grupos de estudiantes políticos, a veces atacaban físicamente, pero en la medida en que la radicalización política se transformó un asunto masivo a mediados de los setenta, el movimiento popular eclipsó a las pandillas y a la cultura de la droga. Sin haber alcanzado nunca la fama que las maras tienen en la actualidad, las pandillas declinaron de conformidad con la represión y se perdieron de vista durante el Gobierno del General Efraín Ríos Montt, cuando los delincuentes se convirtieron en el blanco principal de los Tribunales de Fuero Especial. Posteriormente, con el retorno al régimen constitucional, las pandillas comenzaron a volver a aparecer.

Las maras han expresado los cambios y transformaciones de las pandillas, integrando para ello a jóvenes de escasos recursos económicos y recuperando a su vez los distintos símbolos y elementos que se derivan de la experiencia de los migrantes a los Estados Unidos que se familiarizaron con las rutinas de simbología, lenguaje, vida, vestuario y códigos estéticos de los barrios.

“El barrio controla las lealtades y la potencia de los anclajes de pertenencia, por ello la mara al igual que el barrio y los cholos definen diversas formas de integración, como lo son los ritos de iniciación, entre los cuales se encuentra la pelea entre nuevos

habitantes y viejos miembros del barrio. El objetivo que tienen es conocer las habilidades y evaluar el respaldo que se dará en caso de lucha con otros barrios o personas. La iniciación de las pandilleras en los barrios también varía, existiendo algunos donde deben tener relaciones sexuales con el resto de integrantes de la pandilla. Sin embargo, hay otros en los cuales no existen ritos de iniciación, sino que la aceptación deriva de la confianza, la socialización compartida y las experiencias comunes³³.

El lenguaje utilizado en las pandillas juveniles es un lenguaje no verbal en el cual es de importancia anotar las señas utilizadas con las manos. Los códigos de comunicación no verbal, son bastante utilizados en presencia de sujetos extraños a la mara y en aquellas situaciones en las cuales se encuentren en amenaza o en peligro. Dichas señales son representativas de cada pandilla y son de utilidad para señalar que pertenecen a una mara determinada.

2.11. Caso de la muerte de catedrático en correccional para menores

Los internos del centro de rehabilitación ubicado en San José Pinula, le arrancaron el corazón a un maestro, luego de que no cumplieron con sus exigencias.

³³ Ross Martínez, Roberto. **La reeducación del delincuente juvenil**. Pág. 36.

Después de matar, bailaron. Como una forma de burlarse de la Policía que los observaba desde la distancia sin actuar. Minutos después, un contingente de las Fuerzas Especiales de la Policía irrumpió antecedido por una descarga de bombas lacrimógenas.

Fue así como se retomó el control de Centro Correccional para menores, Etapa Dos, ubicado en San José Pinula, donde los internos iniciaron los disturbios ayer por la mañana como medida de presión para que las autoridades accedieran a sus demandas; entre estas visita conyugal todos los días, que regresaran a dos de sus compañeros trasladados hacia otro centro correccional el pasado lunes y que les devolvieran televisiones y reproductores de películas incautados con anterioridad.

A las 10:50 horas, según dijo Nora Escobar, directora del Programa de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley, cerca de 69 jóvenes pandilleros, de los más de 100 internos de ese centro, tomaron como rehenes a cinco personas: dos guardias, dos catedráticos y la cocinera.

Ellos fueron sorprendidos por los adolescentes que los rodearon y los encerraron en un aula.

Desde ese momento empezaron a negociar con las autoridades del reclusorio. Amenazaban con matar a uno los rehenes si no se cumplían sus peticiones. Pero a cambio llegaron decenas de policías que rodearon el lugar.

Como muestra de que ellos no jugaban así lo dijo uno literalmente no estamos jugando retiraron a un maestro del aula.

Lo llevaron a otra clase y sintonizaron música. Allí, según dijeron los bomberos horas después, fue asesinado Jorge Emilio Winter Vidaurre de 35 años. Sus verdugos le destrozaron el cráneo, le abrieron el pecho, le arrancaron el corazón junto con las vísceras que arrojaron a otra pieza.

Después retiraron el cuerpo y lo tiraron al patio. Los otros cuatro rehenes fueron rescatados.

Escobar condenó el hecho y dijo que serán procesados los responsables. Fue una acción deplorable, condenable desde todo tipo de vista. Se van a tomar medidas legales contra los 69 pandilleros.

Por su parte, la directora de la Policía, Marlene Blanco, dijo que algunos de los que están reclusos allí han cometido asesinatos, extorsiones y secuestros.

2.12. Aspectos básicos de la ley de protección Integral a la niñez y adolescencia

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Título II, Derechos Humanos, Capítulo I, Garantías individuales, y Artículo 20 párrafo segundo, establece que: Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 23-2007 del Congreso de la República, desarrolla el régimen especial creado por el Artículo 20 de la Constitución Política, a favor de los menores de edad que infrinjan la ley penal, entre ellos, los Adolescentes en conflicto con la ley penal, que según el Artículo 133 de esta ley, son los comprendidos entre los 13 y menos de 18 años al momento de incurrir en una infracción penal. Además, regula la continuación de internamiento de quienes cumplan la mayoría de edad estando privados de libertad en los centros especializados para adolescentes en conflicto con la ley penal.

Con relación al tema de los adolescentes infractores de la ley penal que cumplen 18 años de edad durante su internamiento, en el Capítulo VIII Sanciones socioeducativas, Sección III Ejecución y control de las sanciones, y Artículo 261, preceptúa: Continuación del internamiento de los mayores de edad. Si el adolescente privado de libertad cumple dieciocho años de edad durante su internamiento, deberá ser ubicado separadamente

de los adolescentes o ser trasladado a un centro asistencial para este fin. Por ningún motivo será trasladado a un centro penal de adultos.

El segundo párrafo de la citada norma jurídica establece... Deberán existir dentro de estos centros, las separaciones necesarias según la edad. Se ubicará a los adolescentes con edades comprendidas entre los quince (15) y los dieciocho (18) años, en lugar diferente del destinado a los adolescentes con edades comprendidas entre los trece (13) y los quince (15) años; igualmente, se separarán los que se encuentren en internamiento provisional y los de internamiento definitivo, los infractores primarios y los reincidentes. Deduciéndose, que también deberán estar separados los que hayan cumplido la mayoría de edad durante su internamiento, en cumplimiento del principio del interés superior del niño.

Durante la etapa preliminar de esta investigación se intuye que la disposición contenida en el Artículo 261 primer párrafo, de la ley en comento, era inconstitucional, porque la norma fundamental anteriormente transcrita sólo impide el traslado de los menores de edad infractores de la ley penal a un centro penal de adultos, sin embargo, en el curso de la investigación se percibe que la norma superior no alude a los que cumplen su mayoría de edad durante su internamiento, pero si establece que una ley específica regulará esa materia, infiriendo entonces, que si faculta al legislador ordinario para regular el régimen especial de menores infractores de la ley penal, tácitamente lo faculta para reglamentar la situación de aquellos que cumplan la mayoría de edad durante su internamiento. Además, al profundizar en el análisis de la referida ley, se

descubre que dicha disposición está respaldada por diversas normas de la ley que la contiene, especialmente las que regulan el proceso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, entre ellas: el Artículo 134, indica que se aplicarán las disposiciones de este título a los adolescentes que en el transcurso del proceso cumplan la mayoría de edad; el Artículo 145, que tampoco podrán ser sometidos a medidas ni sanciones que la ley no haya establecido previamente; el Artículo 151, que cuando a un adolescente puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales; el Artículo 158, que no podrán imponerse, por ninguna circunstancia, sanciones no determinadas en esta ley; el Artículo 159, que al ser sometidos a una medida privativa de libertad, los adolescentes tendrán derecho a ser ubicados en un centro exclusivo para adolescentes; el Artículo 238 inciso e) numerales 3 y 4, se refiere a las sanciones de privación de libertad.

Con el propósito de saber cuál es el verdadero espíritu del régimen especial creado a favor de quienes infrinjan la ley penal siendo menores de edad, y los que cumplen 18 años de edad durante su internamiento en los centros exclusivos para adolescentes, se analiza también las disposiciones que caracterizan dicho régimen, contenidas en el Libro III Disposiciones adjetivas, Título II Adolescentes en conflicto con la ley penal, Capítulos I al VIII de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO III

3. La información como un bien público

La información siempre ha sido un bien muy valioso, ya sea como información estratégica para uso exclusivo de un grupo, o abierta y de interés general. Lo cierto es que la información al igual que el agua o el aire, son importantes en la vida del hombre y al igual que los primeros no siempre las personas se percatan del valor de los mismos, así como el alcance del daño de su privación. La evolución de los medios de la comunicación le ha cambiado la cara al mundo en un lapso muy corto, de 1948 al 2005 han aparecido medios tan dinámicos y de propagación tan rápida televisión, la radio, la telefonía celular y sobre todo la Internet la cual permite cualquier usuario literalmente tener una ventana de conocimiento e información sin precedentes, por lo que a la época actual asistimos a la llamada Sociedad de la Información.

La información en términos técnicos no es en sí un servicio público pero en el caso de la información generada por las acciones del gobierno, esta es de interés general y por lo tanto se puede concebir como un bien público, y un elemento indispensable para lograr la transparencia en un Estado.

Los actos de la administración pública en un Estado que abraza el sistema democrático deben por principio poder ser visibles al pueblo, ser públicos. Se trata de un derecho

por el cual cualquier ciudadano puede informarse de lo que con la cosa pública se esta haciendo o dejando de hacer para el beneficio común ya que esto se convierte en un tema de interés general para todos los ciudadanos. El Estado no puede graciosamente decidir qué tipo de información estará a disposición del ciudadano.

La información generada en la estructura del Estado, no es propiedad exclusiva ni de los gobiernos, ni de un grupo específico, "la titularidad universal del derecho a la información aclara que la información no es materia que atañe exclusivamente a periodistas, ni a empresarios sino a todo hombre"³⁴. Y el acceso a la misma es un derecho ciudadano. Pero no podemos obviar un hecho concreto sobre la información sobre el cual a nuestro juicio debemos hacer una breve reflexión. Como ya mencionamos en otro apartado de este trabajo, el derecho a la información requiere que se fomente la multiplicación de medios de difusión de información, esto es así, porque es poco conveniente que solo existan como fuentes de información aquellos medios de comunicación las empresas privadas de prensa escrita, tele noticiarios, radio Noticiarios de carácter empresarial. Las mismas no son en mismas garantía de libre difusión de ideas, ya que las mismas como negocios que son, están sujetas no solo a las leyes del mercado, sino a la presión de sus anunciantes que son grupos con intereses muy específicos. Los medios de comunicación venden realidades, especialmente su versión de la realidad, como menciona Carlos Interiano, "En este Sentido, los medios de comunicación masiva venden también ideología y por qué no

³⁴ Lopez Pichilla, Carlos Enrique, **El derecho a informar y a ser informado como principio para consolidar la democracia**. Pág. 12.

decirlo, venden política, ya sea política de partido o cualquier otro tipo”³⁵. Se necesita que la información sobre el Estado fluya libremente, que sea de acceso público y que existan distintas alternativas para los usuarios, de lo contrario si viene se depende únicamente de empresas privadas de comunicaciones nos enfrentamos necesariamente a una realidad donde la información y su transmisión está copada por una elite específica que puede moldearla respondiendo solamente a su versión de la realidad.

En efecto, el derecho de acceso a la información es una herramienta crítica para el control del funcionamiento del Estado y la gestión pública, y para el control de la corrupción. El derecho de acceso a la información es un requisito fundamental para garantizar la transparencia y la buena gestión pública del gobierno y de las restantes autoridades estatales. El pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es una garantía indispensable para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal y prevenir la corrupción y el autoritarismo.

De otra parte, el libre acceso a la información es un medio para que, en un sistema democrático representativo y participativo, la ciudadanía pueda ejercer adecuadamente sus derechos políticos. Ciertamente, los derechos políticos tienen como presupuesto la existencia de un debate amplio y vigoroso para el cual es indispensable contar con la información pública que permita evaluar con seriedad los avances y las dificultades de

³⁵ Interiano, Carlos, **Cultura y comunicación de masas en Guatemala**. Pág. 85.

los logros de las distintas autoridades. Sólo a través del acceso a la información bajo el control del Estado es posible que los ciudadanos puedan saber si se está dando cumplimiento adecuado a las funciones públicas.

Finalmente, el acceso a la información tiene una función instrumental esencial. Solamente a través de una adecuada implementación de este derecho las personas pueden saber con exactitud cuáles son sus derechos y qué mecanismos existen para protegerlos. En particular, la implementación adecuada del derecho de acceso a la información, en todas sus dimensiones, es condición esencial para la realización de los derechos sociales de los sectores excluidos o marginados. En efecto, estos sectores no suelen tener formas alternativas sistemáticas y seguras para conocer el alcance de los derechos que el Estado ha reconocido y los mecanismos para exigirlos y hacerlos efectivos.

El acceso a la información se refiere al conjunto de técnicas para buscar, categorizar, modificar y acceder a la información que se encuentra en un sistema: bases de datos, bibliotecas, archivos, Internet. Es un término estrechamente relacionado con la informática, la bibliotecología y la archivística, disciplinas que estudian el procesado automatizado, clasificado y custodia de la información respectivamente. Así mismo, el acceso a la Información involucra a muchos otros temas, como los derechos de autor, el Código abierto, la privacidad y la seguridad.

El acceso a la información se aplica a información que ya ha sido procesada por el entendimiento humano o por algún tipo de sistema de procesamiento automático, por lo que el objetivo no es tanto encontrar la manera más eficiente de clasificarla y archivarla; como sí lo es encontrar la mejor manera de obtener de manera inequívoca la información deseada utilizando para ello el menor número de recursos.

En ocasiones, “el acceso a la información no es posible debido a las reticencias de algunos estados a publicar datos calificados como sensibles para la seguridad o que no serían bien recibidos por la opinión pública. En otras ocasiones, el ciudadano encuentra que no puede acceder a información personal que está siendo utilizada sin su consentimiento. El derecho de acceso a la información se refiere al derecho de toda persona a conocer lo que concierne a los asuntos públicos y a acceder a sus datos personales que se encuentren en posesión de la administración pública o de terceros con el objetivo de oponerse a ellos, para lo que se habilita el habeas data”³⁶.

3.1. Breve historia de la Ley de Acceso a la Información Pública

El 19 de septiembre de 1,996 se firma en la ciudad de México el Acuerdo de Paz sobre Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una Sociedad Democrática. En el apartado de las reformas al Organismo Ejecutivo, plasmadas en dicho acuerdo y

³⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/Acceso_a_la_informaci%C3%B3n Consultado Guatemala 01/07/2013

relacionadas específicamente con información e inteligencia, queda establecido, en el numeral 52, que el Gobierno se compromete a promover ante el Congreso de la Republica.

Una ley que regule el acceso a información sobre asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, establecidos en el Artículo 30 de la Constitución, y que disponga procedimientos y niveles de clasificación y desclasificación.

Para dar cumplimiento al Acuerdo, en 2000 la Secretaria de Análisis Estratégico (SAE) de la Presidencia de la Republica elabora un anteproyecto de Ley de Libre Acceso a la Información y convoca a varias entidades y organizaciones de la sociedad civil guatemalteca para discutirlo.

Luego de una complicada discusión, donde no todos los llamados participaron, la iniciativa enviada al Congreso de la Republica recoge tres ámbitos:

Lo relativo a la información en poder de los organismos y entidades estatales, en armonía con la publicidad de los actos de la administración, establecida en el Artículo constitucional 30.

Lo relativo al acceso a datos personales en archivos y registros estatales, según el Artículo constitucional 1.

Lo concerniente al acceso a datos personales en archivos y registros estatales y registros privados, que no sean destinados a un uso exclusivamente personal.

En 2004, varias organizaciones sociales, convocadas por Asociación DOSES, se dan a la tarea de formular un nuevo anteproyecto en un proceso que dura varios meses. Dicha iniciativa es acogida como propia por los diputados Nineth Montengro y Hector Zachrisson, quienes lo presentan al pleno del Congreso de la Republica el 9/2/2005. Es registrada como la Iniciativa 3165.

Hay interés en el Congreso por la aprobación de la Ley. De Montenegro reintroduce la iniciativa 3165, que esta vez es registrada como la 3755. El 26/3/08, el pleno conoce la iniciativa denominada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, registrada con el No. 3768, cuya diputada ponente es Rosa María de Frade. Las diputadas acuerdan presentar una sola iniciativa y se abre un proceso de discusión en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.

El 22/10/08 el Congreso de la República de Guatemala aprueba el Decreto 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.

3.2. Principios

- a) **Máxima publicidad:** Toda la información del Estado es pública, pues es propiedad de quienes proveen los recursos y mandatos para su gestión y producción. Hay excepciones para el resguardo de derechos ciudadanos y fortalecimiento del Estado.
- b) **Transparencia:** Un sector público transparente brinda acceso libre a toda aquella información derivada de sus acciones pasadas, presentes y futuras. Este principio ha cobrado importancia en el marco del combate contra la corrupción. La Ley de Acceso en Guatemala establece un principio de transparencia en relación con: manejo y ejecución de los recursos públicos y de los actos de la administración pública.
- c) **Gratuidad:** Encaminado a garantizar la igualdad en el acceso a bienes y servicios del Estado.
- d) **Sencillez:** En el campo de lo procedimental, dotar de sencillez al procedimiento, buscando evitar su complicación por rigurosidades de la secuencia de procedimientos.
- e) **Celeridad:** Dinamizar al máximo el proceso administrativo.

3.3. Límites al derecho de libre acceso a la información

Como ya hemos mencionado en una autocracia el secreto es la regla, mientras que en la democracia la publicidad es la regla y el secreto la excepción.

Sin embargo es absolutamente cierto que aun en un Estado democrático existe cierta información que es necesario mantener en reserva o en secreto, para garantizar los derechos fundamentales de la población y la seguridad misma del Estado. Estas reservas conocidas también como secretos de Estado, deben ser mínimos y perfectamente determinados, pues el abuso de la posibilidad de etiquetar ciertos datos como secretos, abriendo la puerta a abusos por parte del Estado. Resulta evidente que los llamados secretos de Estado siempre han existido y seguirán existiendo. El término secretos de Estado en sí mismo quiere decir mantener algo oculto al conocimiento de la mayoría de la población, y no es necesariamente esto es algo negativo. Es perfectamente comprensible que existan temas referidos a la seguridad nacional tales como por ejemplo: El emplazamiento y desarrollo de sistemas de armas, planes de policía, detalles técnicos de sistemas de vigilancia o sobre las debilidades de equipos importantes para la seguridad del Estado etc.

El error o el abuso está en darle el carácter de secretos de Estados asuntos que no los son, como por ejemplo porque una entidad del Estado decidió contratar a X empresa para proporcionarle ciertos productos en lugar de la empresa Y, o cuánto ganan y que

calidades tienen los asesores contratados por los funcionarios de Estado. Es por ello que ha de existir una limitación muy estricta del concepto de secreto de Estado que vaya encaminada a circunscribirlo a materias que realmente impliquen aspectos muy relevantes para la denominada seguridad nacional. El problema en realidad se refiere al hecho que es necesario delimitar el ámbito de legitimidad del poder público para que pueda clasificar una cierta información como secreto de Estado.

El término seguridad nacional, es muy difícil de definir, porque varía de un Estado a otro según las realidades que enfrenten en su desarrollo político, militar y social, sin la capacidad de preservar la integridad de la nación y su territorio; de mantener sus relaciones económicas con el resto del mundo en términos convenientes, de proteger su naturaleza, sus instituciones y su gobierno de los ataques provenientes del exterior, y de controlar sus fronteras. Esto significa que estamos ante un legítimo secreto de Estado, solo cuando el secreto se fundamenta en la protección del interés público, y que, en el caso de ser revelado pondría en peligro real e inminente la seguridad nacional o al orden público. Caso contrario, una restricción no puede ser considerada secreto de Estado, al menos en un sentido democrático si su finalidad es proteger intereses del gobierno en turno, personas o grupos específicos. No puede tampoco considerarse secreto de Estado cualquier información que al darse a conocer fortalezca la protección del interés público y el Estado de derecho, como es el caso por ejemplo de denunciar casos de corrupción en los medios de comunicación masivos como el internet o la televisión.

3.4. Información pública

Es la información que toda persona tiene derecho a manifestar por medio de la libertad de expresión y difusión de pensamiento oral o escrito, por cualquier medio de comunicación, sin previa autorización, sin censura o impedimento, siguiendo los reglamentos de la ley. También es la información que todo el mundo tiene derecho a solicitar y a recibir de parte de cualquier entidad pública, así sea que tenga un costo o un plazo para ser entregada. Un ejemplo de esto son los informes del estado que deben estar a disposición de cualquiera que lo exija.

Información pública es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos.

3.5. Información privada

Es una información que la ley no permite divulgar ya que afecta la intimidad personal, la seguridad nacional, o simplemente es excluida por la ley. Por ejemplo los datos de carácter personal que existen en registros o bancos de datos adquiridos por organismos

públicos o privados. Son datos personales que sólo pueden ser divulgados con consentimiento del titular.

3.6. Información privilegiada

Información de carácter concreto que se refiere a uno o varios emisores de valores o a los mismos valores, que no se haya hecho pública y que de hacerse pública podría influir de manera apreciable sobre la cotización de esos valores.

Las personas que actúan o se relacionan con el mercado de valores tienen el deber de salvaguardar dicha información sea por su profesión o cargo, tienen prohibido compartir la información con terceros no legitimados.

3.7. Información reservada

Es aquella que se encuentra temporalmente fuera del acceso público debido a que su difusión puede poner en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas; así como la seguridad, estabilidad, gobernabilidad y democracia de la entidad federativa o sus municipios.

Es la información pública cuyo acceso se encuentra temporalmente restringido por disposición expresa de una ley, o haya sido clasificada como tal, siguiendo el procedimiento establecido en la presente ley.

3.8 Objeto y naturaleza de la Ley de Acceso a la Información Pública

La Ley de Acceso a la Información Pública tiene como objeto.

- Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley;
- Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos;
- Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública;
- Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley;
- Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;

- Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública;
- Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública.

La naturaleza de la ley es de orden público, de interés nacional y utilidad social; establece las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la información o actos de la administración pública que se encuentre en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos que se encuentren en los organismos del Estado, municipalidades, instituciones autónomas y descentralizadas y las entidades privadas que perciban, inviertan o administren fondos públicos, incluyendo fideicomisos constituidos con fondos públicos, obras o servicios públicos sujetos a concesión o administración.

3.9. Datos sensibles

Aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad, tales como los hábitos personales, de origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o

psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.

3.10. Sujetos obligados

Sujetos obligados. Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, que está obligado a proporcionar la información pública que se le solicite, dentro de los que se incluye el siguiente listado, que es enunciativo y no limitativo:

- Organismo Ejecutivo, todas sus dependencias, entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas;
- Organismo Legislativo y todas las dependencias que lo integran;
- Organismo Judicial y todas las dependencias que lo integran;
- Todas las entidades centralizadas, descentralizadas y autónomas;
- Corte de Constitucionalidad;
- Tribunal Supremo Electoral;

- Contraloría General de Cuentas;
- Ministerio Público;
- Procuraduría General de la Nación;
- Procurador de los Derechos Humanos;
- Instituto de la Defensa Pública Penal;
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala;
- Registro Nacional de las Personas;
- Instituto de Fomento Municipal;
- Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
- Instituto de Previsión Militar;
- Gobernaciones Departamentales;
- Municipalidades;
- Consejos de Desarrollo Urbano y Rural;
- Banco de Guatemala;
- Junta Monetaria;
- Superintendencia de Bancos;
- Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, federaciones y asociaciones deportivas nacionales y departamentales que la integran;
- Comité Olímpico Guatemalteco;

- Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Superintendencia de Administración Tributaria;
- Superintendencia de Telecomunicaciones;
- Empresas del Estado y las entidades privadas que ejerzan funciones públicas;
- Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y asociaciones que reciban, administren o ejecuten fondos públicos;
- Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado;
- Las empresas privadas a quienes se les haya otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual la explotación de un bien del Estado;
- Organismos y entidades públicas o privadas internacionales que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos;
- Los fideicomisarios y fideicomitentes de los fideicomisos que se constituyan o administren con fondos públicos o provenientes de préstamos, convenios o tratados internacionales suscritos por la República Guatemala;
- Las personas individuales o jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos por cualquier concepto, incluyendo los denominados fondos privativos o similares;

- Comités, patronatos, asociaciones autorizadas por la ley para la recaudación y manejo de fondos para fines públicos y de beneficio social, que perciban aportes o donaciones del Estado.
- En los casos en que leyes específicas regulen o establezcan reservas o garantías de confidencialidad deberán observarse las mismas para la aplicación de la presente ley.
- Banco de Guatemala;
- Junta Monetaria;
- Superintendencia de Bancos;
- Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, federaciones y asociaciones deportivas nacionales y departamentales que la integran;
- Comité Olímpico Guatemalteco;
- Universidad de San Carlos de Guatemala;
- Superintendencia de Administración Tributaria;
- Superintendencia de Telecomunicaciones;
- Empresas del Estado y las entidades privadas que ejerzan funciones públicas;
- Organizaciones No Gubernamentales, fundaciones y asociaciones que reciban, administren o ejecuten fondos públicos;
- Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado;

- Las empresas privadas a quienes se les haya otorgado mediante permiso, licencia, concesión o cualquier otra forma contractual la explotación de un bien del Estado;
- Organismos y entidades públicas o privadas internacionales que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos;
- Los fideicomisarios y fideicomitentes de los fideicomisos que se constituyan o administren con fondos públicos o provenientes de préstamos, convenios o tratados internacionales suscritos por la República Guatemala;
- Las personas individuales o jurídicas de cualquier naturaleza que reciban, manejen o administren fondos o recursos públicos por cualquier concepto, incluyendo los denominados fondos privativos o similares;
- Comités, patronatos, asociaciones autorizadas por la ley para la recaudación y manejo de fondos para fines públicos y de beneficio social, que perciban aportes o donaciones del Estado.

En los casos en que leyes específicas regulen o establezcan reservas o garantías de confidencialidad deberán observarse las mismas para la aplicación de la presente ley.



CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del grado de vulnerabilidad a la seguridad en las correccionales de menores con la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto número 57-2008 de Congreso de la República de Guatemala

En Guatemala el objetivo de la Ley de Acceso a la Información Pública, es poner a la disposición de la ciudadanía información para el control de los actos que a diario realiza toda la administración pública.

4.1. Órgano encargado del control de la educación de los menores transgresores de la ley penal

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, es un órgano administrativo gubernamental, dependiente del Organismo Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Públicas de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, contribuyendo al bienestar familiar y comunitario. Impulsa a través de los programas el respeto y promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, llevando a cabo planes de acción derivados del marco jurídico establecido.

Es competencia de la Secretaría de Bienestar Social, coordinar las acciones que desarrolla la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, así como impulsar y ejecutar todas las acciones que tiendan al bienestar social de la familia como base fundamental de la sociedad y de los grupos sociales más vulnerables sin discriminación alguna.

Para el cumplimiento de su mandato y de sus funciones sustantivas, la Secretaría está organizada en tres Subsecretarías:

- a) Subsecretaría de Fortalecimiento, Apoyo Familiar y Comunitario.
- b) Subsecretaría de Protección, Abrigo y Rehabilitación Familiar.
- c) Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

Además de la Administración Central quien da el soporte a todos los Programas Sustantivos y los programas Presidenciales:

Como parte del proceso de desconcentración y para lograr más eficiencia en la prestación de servicios a todos los departamentos del País, se crearon ocho Direcciones Regionales, ubicadas sus sedes en lugares estratégicos para atender oportunamente las demandas de la población, siendo estas Jutiapa, Zacapa, Escuintla,

Chimaltenango, Huehuetenango, Alta Verapaz, Quetzaltenango y Guatemala, además de considerar los elementos de apoyo, monitoreo y evaluación permanentes en cada uno de los departamentos que conforman las regiones.

La Secretaría de Bienestar Social como instancia gubernamental tiene capacidad rectora y garante en la prevención, protección y reinserción integral de los niños, niñas y adolescentes a través de una educación para la vida, de manera que se incorpora un eje transversal de principios y valores de observancia general en todas las acciones que se realizan la cuales constituyen la base del desempeño para todo el personal que presta sus servicios en esta dependencia.

4.2. Aspectos Constitucionales en relación a los menores

Basados en el artículo 87 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece A que el Estado velará por la salud física, mental y moral de los menores de edad, dictará las leyes y creará las instituciones necesarias para su protección y educación.

La Carta Magna regula una serie de circunstancias que son de interés para la sociedad guatemalteca porque en su conformación también cuenta con una parte filosófica o

dogmática que debe operativizarse con la segunda parte de que se compone, como es la organizativa del Estado.

Dentro de la primera parte de la Constitución, se encuentran los derechos individuales y sociales, y las normas que a juicio de quien escribe, son importantes a considerar en el desarrollo de este trabajo, se encuentran:

Artículo 1.- Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

Artículo 2.- Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Artículo 20.- Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.

Artículo 47.- Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos.

Artículo 51.- Protección a menores y ancianos. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación y seguridad y previsión social.

4.3. Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia

Esta ley se desarrollara en su análisis más adelante, sin embargo, a continuación, se describe la siguiente normativa, sin antes dejar de mencionar que constituye el instrumento legal más importante de actuación bajo ese marco, de los órganos jurisdiccionales y de las autoridades del Estado a cargo de los menores especialmente aquellos que han transgredido la ley penal.

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente Ley es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

Artículo 2. Definición de niñez y adolescencia. Para los efectos de esta Ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece años hasta que cumple dieciocho años de edad.

Artículo 261. Continuación del internamiento de los mayores de edad. Si el adolescente privado de libertad cumple dieciocho (18) años de edad durante su internamiento, deberá ser ubicado separadamente de los adolescentes o ser trasladado a un centro especial para este fin. Por ningún motivo será trasladado a un centro penal de adultos.

En los centros no se admitirán adolescentes sin orden previa y escrita de la autoridad competente. Deberán existir, dentro de estos centros, las separaciones necesarias según la edad. Se ubicará a los adolescentes con edades comprendidas entre los quince (15) y los dieciocho (18) años, en lugar diferente del destinado a los adolescentes con edades comprendidas entre los trece (13) y los quince (15) años; igualmente, se separarán los que se encuentren en internamiento provisional y los de internamiento definitivo, los infractores primarios y los reincidentes.

4.4. Ley de Acceso a la Información Pública Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala

La Ley de Acceso a la Información Pública, aprobada en 2008, vino a representar uno de los pocos cambios estructurales que ha experimentado el sistema político en Guatemala en los últimos años.

Los retos de una ley de esta naturaleza ha implicado para el Estado una serie de situaciones de desconcierto, perplejidad, desaciertos y rechazos pero también muchas acciones acertadas que han favorecido su ejecución. Es una ley de orden público, de interés nacional y utilidad social, que establece las normas y los procedimientos para garantizar a toda persona, natural o jurídica, el acceso a la información o actos de la administración pública que se encuentre en los archivos, fichas, registros, base, banco o cualquier otra forma de almacenamiento de datos que se encuentren en los organismos del Estado, municipalidades, instituciones autónomas y descentralizadas y las entidades privadas que perciban, inviertan o administren fondos públicos, incluyendo fideicomisos constituidos con fondos públicos, obras o servicios públicos sujetos a concesión o administración.

4.5. Vulnerabilidad de las correccionales con la mala aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública

La vulnerabilidad a la seguridad en las correccionales de menores con la aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública Decreto 57-2008, porque e la delincuencia ha ido ganando terreno y han utilizado a los menores de edad, para sembrado el terror entre la población para poder cometer todo tipo de delito y que quede en la impunidad, y al otorgarles herramientas como lo es la ley de acceso a la información publica estas bandas organizadas la utilizan para averiguar el grado de vulnerabilidad de estos centros correccionales, en virtud que los menores de edad pertenecen a estas estructuras criminales como un eslabón para cometer todo tipo de delitos.

En este país la legislación está permitiendo que cualquier persona solicite información que en un futuro pueda ser utilizada para intimidar, extorsionar a los funcionarios que forman parte del grupo de trabajo para reeducar a los menores transgresores de la ley penal, y con ello lograr los propósitos de estos menores y que hagan lo que quieran en dichos centros.

Dentro de la realidad guatemalteca la vulnerabilidad con que se deja a los centros correccionales con la creación de la Ley de Acceso a la Información Pública, si esta ley no se utiliza para el fin que fue creado, los criminales la utilizaran para rescatar a los miembros de dichos grupos de la delincuencia.

La Ley de Acceso a la Información Pública, para que sea aplicada de una forma adecuada se debe de socializar en los centros correccionales, con el fin de no poner en peligro a la población que se encuentra recluida en dichos centros; así como a los docentes y a la población en general.

La información está constituida por un grupo de datos ya supervisados y ordenados, que sirven para construir un mensaje basado en un cierto fenómeno o ente. La información permite resolver problemas y tomar decisiones, ya que su aprovechamiento racional es la base del conocimiento.

Por lo tanto, otra perspectiva nos indica que la información es un recurso que otorga significado o sentido a la realidad, ya que mediante códigos y conjuntos de datos, da origen a los modelos de pensamiento humano.

Existen diversas especies que se comunican a través de la transmisión de información para la supervivencia; la diferencia para los seres humanos radica en la capacidad que tiene el hombre para armar códigos y símbolos con significados complejos, que conforman el lenguaje común para la convivencia en sociedad.

Los datos son percibidos a través de los sentidos y, una vez que se integran, terminan por generar la información que se necesita para producir el conocimiento. Se considera

que la sabiduría es la habilidad para juzgar de modo adecuado cuándo, cómo, dónde y con qué objetivo se emplea el conocimiento adquirido.

Los especialistas afirman que existe un vínculo indisoluble entre la información, los datos, el conocimiento, el pensamiento y el lenguaje.

A lo largo de la historia, la forma de almacenamiento y acceso a la información ha ido variando. En la edad media, el principal acervo se encontraba en las bibliotecas que se armaban, funcionaban y se conservaban en los monasterios. A partir de la edad moderna, gracias al nacimiento de la imprenta, los libros comenzaron a fabricarse en serie y surgieron los periódicos.

Idalberto Chiavenato afirmaba que “la información consiste en un conjunto de datos que poseen un significado, de modo tal que reducen la incertidumbre y aumentan el conocimiento de quien se acerca a contemplarlos. Estos datos se encuentran disponibles para su uso inmediato y sirven para clarificar incertidumbres sobre determinados temas”³⁷.

Con la creación y entrada en vigencia de la regulación sobre información pública, el Estado quiso preservar y garantizar a las presentes y futuras generaciones la un control sobre las actividades que realizan los funcionarios públicos, en el ejercicio de su cargo;

³⁷ <http://definicion.de/informacion/> consultado, Guatemala 19-05-2013

sin embargo, desde su creación las correccionales se quedan desprotegidas si no se sabe aplicar dicha ley, porque el que tiene la información tiene el poder de vulnerar la seguridad de las correccionales; el presente trabajo de investigación se realizara desde un punto de vista jurídico penal en cuanto grado de vulnerabilidad a la seguridad en las correccionales de menores con la aplicación de la Ley De Acceso a la Información Pública decreto 57-2008.

CONCLUSIONES

1. El derecho a la información pública es un derecho constitucional, que no ha sido de interés del Estado de Guatemala y que termina creando cierta inestabilidad en organizaciones nacionales, e internacionales y población en general al desconocer cómo se adiestran los diferentes centros de rehabilitación de menores, siendo un tema importante para el país.
2. La administración pública, desarrolla sus funciones dentro de un marco jurídico que limita la actividad discrecional de funcionarios y empleados públicos y al emitir una resolución puede eventualmente afectar derechos legítimos del administrado, por lo cual la ley regula mecanismos de defensa contra estas resoluciones, esto permite concluir que el acceso a la información pública en el centro de rehabilitación denominado gaviotas constituyendo un verdadero recurso administrativo.
3. Atendiendo al principio de especialidad o primacía de las disposiciones especiales, se establece que debido a la especialidad del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública y a la forma celeré como se diligencia, este es el recurso administrativo idóneo para impugnar resoluciones violatorias al derecho de acceso a la información pública.

4. La Ley de Acceso a la Información Pública es de interés general a toda la población guatemalteca y son los medios de comunicación los encargados de fomentar y transmitir dicha información; sin embargo, esta información no debe afectar la seguridad tanto del centro correccional como del menor que se encuentra en rehabilitación en el centro de rehabilitación gaviotas.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala, cree un reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, para crear mecanismos que estén al alcance de los habitantes en cualquier parte del país, y con ello se pueda obtener sin restricción lo solicitado y así garantizar de esta manera el derecho a la información pública, siendo esta herramienta que amplió la aplicación de dicha ley.
2. Es importante que las unidades de información pública de cada órgano administrativo realicen actividades para dar a conocer al administrado el derecho de acceso a la información pública, pero especialmente informar a este que si considera infringido el derecho de acceso a la información pública puede oponerse a este acto o resolución a través de los recursos aplicables al caso concreto.
3. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala modifique por adición el Artículo 58 de la Ley de Acceso a la Información Pública a efecto de que antes de que la máxima autoridad resuelva el recurso de revisión, se le corra audiencia a la Procuraduría de Derechos Humanos, con ello se conseguirá resoluciones más justas y apegadas a la ley.

4. Se recomienda que los medios de comunicación social tanto nacional como internacional deben velar porque la Ley de Acceso a la Información Pública sea una herramienta para controlar los actos de la administración pública; asimismo, velar que dicha información no afecte la seguridad en los casos de las correccionales de menores que se encuentran reclusos en los centros de socioeducativos.

BIBLIOGRAFÍA

- BETANCUR, N.A. **Grandes corrientes del derecho penal**. Escuela Clásica. Editorial Linoyipia Bolivia. Santa Fe de Bogotá (Colombia), 1990.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, 26a. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.
- CALDERÓN MORALES, Hugo H. **Derecho administrativo**, tomo I, 4a ed. corregida y aumentada; Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix. 2006.
- DE LEÓN CARPIO, Ramiro, **Catecismo Constitucional**, ICAT. (s.f.). Guatemala: 1989.
- DE PINA, Rafael. **Diccionario de derecho**, 16a. ed, México: Ed. Porrúa, S. A., 1989.
- FERRAJOLI, L. **Derecho y razón. Teoría del garantismo penal**. Prólogo de Norberto Bobbio. Editorial Trota. S.A. 1997.
- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, **La ley y el delito**, 6a ed, Buenos Aires, Argentina. Ed. Sudamericana., 1973.
- MORGAN SANABRIA, Rolando. **Material de apoyo para el curso planeación del proceso de la investigación científica**. 2a. ed.; Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 23a. ed.; revisada, corregida y aumentada; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.
- Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. 18a. ed.; Madrid, España: Ed. Espasa Calpe, S.A., 1986.
- ROSS MARTÍNEZ, Roberto. **La reeducación del delincuente juvenil**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1992.
- ROXIN, C. Derecho penal. **Fundamento de la Estructura del Delito**. Editorial Civitas, S.A. 1997.
- VALENZUELA ARCE, José Manuel. **Pandillas juveniles**. Guatemala: Ed. Editores S.A., 2005.
- ZAFFARONI, E.R. **Derecho Penal. Parte General**.. Ediciones Ediar. Buenos Aires (Argentina), 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Reglamento Interno de la Subsecretaria de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República de Guatemala, Acuerdo Secretarial número 173-2007, del 4 de diciembre de 2007.